

DEL 25 DE ABRIL AL SIGLO XXI

TRANSFORMACIONES Y RETOS DEL
SISTEMA ELECTORAL PORTUGUÉS



Estudiante: Joan Gil Martínez de Baroja

Tutores: Prof. Dr. Francisco Javier Sanjuan Andrés

Prof. Dra. Irene Belmonte Martín

Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela

Curso: 2024/2025

Contenido

Resumen	3
Resumen	3
Abstract	3
Abreviaturas	4
1. Introducción.....	5
1.1 Objetivos del trabajo	5
1.2 Metodología y enfoque.....	5
1.3 Estructura del trabajo	6
2. Fundamentos constitucionales y evolución del marco constitucional portugués	7
2.1 Principios y normativa constitucional.....	7
2.2 Reformas constitucionales: consolidación y evolución del marco electoral portugués.....	10
3. El Sistema Electoral Portugués: Características y Funcionamiento.....	13
3.1 Elecciones Legislativas (Assembleia da República)	13
3.2 Elecciones Presidenciales (<i>Presidente da República</i>)	17
3.3 Elecciones Autárquicas y Regionales	21
3.4 Elecciones al Parlamento Europeo	24
4. Análisis estructural del sistema de partidos desde una perspectiva electoral.....	25
5. Simulación de reformas electorales	37
5.1 Resultados de las simulaciones y recomendaciones	37
6. Conclusiones.....	42
7. Referencias	45
7.1 Fuentes legislativas.....	47
8. Anexos.....	48
TABLA 1	48
TABLA 2	49
TABLA 3	49
TABLA 4	50
TABLA 5	50
TABLA 6	51
TABLA 7	51
TABLA 8	52
TABLA 9	52
TABLA 10	53
TABLA 11	53
TABLA 12	54

TABLA 13	54
TABLA 14	55

Resumen

Los sistemas electorales han sido objeto de estudio e interés para las ciencias sociales, en concreto para las ciencias políticas, por los efectos que generan en los sistemas de partidos. Este trabajo analiza el caso portugués desde una doble perspectiva: jurídico-normativa, a partir del texto constitucional de 1976, y empírica, mediante el uso de distintos índices electorales. A través de diversas simulaciones electorales se analizarán los efectos que pueden generar la modificación de algunas características de la configuración del sistema electoral en el sistema de partidos, con unos resultados que permitirán identificar patrones de concentración, fragmentación y desproporcionalidad, así como posibles vías de mejora del modelo actual.

Resumen

Els sistemes electorals han sigut objecte d'estudi i d'interés per a les ciències socials, en concret per a les ciències polítiques, pels efectes que generen en els sistemes de partits. Aquest treball analitza el cas portugués des d'una doble perspectiva: jurídic-normativa, a partir del text constitucional de 1976, i empírica, mitjançant l'ús de diferents índexs electorals. A través de diverses simulacions electorals s'analitzaran els efectes que poden generar la modificació d'algunes característiques de la configuració del sistema electoral en el sistema de partits, amb uns resultats que permetran identificar patrons de concentració, fragmentació i desproporcionalitat, així com possibles vies de millora del model actual.

Abstract

Electoral systems have been the subject of study and interest for the social sciences, particularly political science, due to the effects they produce on party systems. This paper analyzes the Portuguese case from a dual perspective: a legal-normative one, based on the 1976 constitutional text, and an empirical one, through the use of various electoral indices. Through different electoral simulations, the effects that modifications to certain characteristics of the electoral system's configuration may have on the party system will be analyzed, yielding results that will help identify patterns of concentration, fragmentation, and disproportionality, as well as potential ways to improve the current model.

Palabras clave: Portugal, sistema electoral, sistema de partidos, índices electorales, simulación electoral

Paraules clau: Portugal, sistema electoral, sistema de partits, índexs electorals, simulació electoral

Keywords: Portugal, electoral system, party system, electoral indices, electoral simulation

Abreviaturas

AM	Asamblea Municipal
AR	Asamblea de la República
CM	Cámara Municipal
CNE	Comisión Nacional de Elecciones
CP	Constitución de Portugal
ICe	Índice de concentración electoral
ICp	Índice de concentración parlamentaria
IFe	Índice de fragmentación electoral
IFp	Índice de fragmentación parlamentaria
NEP	Número Efectivo de Partidos
NEPe	Número Efectivo de Partidos electorales
NEPp	Número Efectivo de Partidos parlamentarios
PR	Presidente de la República
TC	Tribunal Constitucional
UE	Unión Europea

1. Introducción

El presente trabajo de fin de grado ofrece un análisis del sistema electoral portugués con intención de servir para comprender mejor el proceso de transición política y democrática en Portugal.

El análisis parte del marco normativo establecido en la Constitución de 1976, surgida del proceso constituyente abierto tras la Revolución de los Claveles del 25 de abril de 1974, y se complementa con el estudio de las principales reformas que se han realizado a lo del periodo democrático.

Este trabajo se centra, por tanto, en analizar hasta qué punto el sistema electoral ha condicionado la evolución del sistema de partidos en Portugal, y en qué medida las características del sistema actual influyen en la configuración de la Asamblea de la República, órgano legislativo de Portugal.

A partir de este enfoque, se desarrollan simulaciones y propuestas que permiten valorar posibles ajustes al sistema vigente, con el fin de mejorar la representatividad y la calidad democrática.

1.1 Objetivos del trabajo

El objetivo general de este trabajo de fin de grado es analizar la evolución, las características y el funcionamiento del sistema electoral portugués, con especial atención a las reformas constitucionales en la consolidación del marco normativo actual.

Para ello, se propone analizar los siguientes objetivos: Ser capaz de seleccionar métodos y procedimientos adecuados de trabajo e investigación para dar respuesta a las cuestiones planteadas.

- Ser capaz de utilizar las herramientas y fuentes documentales propias del grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública.
- Ser capaz de organizar y manipular datos, así como utilizar técnicas convencionales de investigación (como, por ejemplo, revisión bibliográfica) y análisis ajustadas a los objetivos planteados.
- Ser capaz de redactar una memoria final del trabajo realizado con contenido y formato adecuados, ajustándose a la Normativa de elaboración y evaluación los Trabajos Fin de Grado (TFG) de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela
- Ser capaz de exponer oralmente el trabajo, defendiendo y razonando las decisiones tomadas para la consecución del mismo.
- Analizar el impacto de la Revolución de los Claveles en el proceso constituyente y en el establecimiento de un modelo democrático.
- Describir y evaluar las reformas constitucionales que han configurado el marco normativo del sistema electoral portugués.
- Detallar el funcionamiento y las características de los diferentes procesos electorales.
- Evaluar, a través de simulaciones y análisis comparativos, el efecto de las reformas electorales en la representatividad y estabilidad política.

1.2 Metodología y enfoque

Para el desarrollo de este trabajo se ha optado por una metodología combinada entre el análisis cualitativo del marco constitucional portugués con el uso de herramientas cuantitativas aplicadas al estudio del sistema electoral portugués. Una combinación que

permite abordar el objeto de estudio del trabajo desde una perspectiva completa, integrando el diseño normativo con los efectos prácticos que genera sobre el sistema.

En primer lugar, se ha llevado a cabo una revisión documental del texto constitucional de 1976 y sus reformas, así como la legislación electoral vigente y bibliografía especializada.

A continuación, se han calculado diferentes índices electorales, aplicados a los resultados oficiales de las elecciones legislativas celebradas entre 1976 y 2024, en cuatro circunscripciones electorales representativas, seleccionadas en función de su magnitud y peso poblacional.

Además, se han realizado tres simulaciones electorales a partir de los resultados de las elecciones legislativas celebradas en el año 2024 que permiten evaluar el impacto de cambios concreto en la configuración del sistema, como la aplicación de una circunscripción única, la sustitución de la ley d'*Hondt* PALABRAS EN OTROS IDIOMAS PONER EN KURSIVA...REVISAR TODO TFG por la fórmula de *Sainte-Laguë* o la redistribución de escaños en fusión del censo electoral.

Para el cálculo de los resultados de las simulaciones se han utilizado herramientas de programación, en concreto del lenguaje *Python*, lo que ha permitido automatizar sin margen a error los procesos de reparto de escaños para obtener resultados más precisos.

Por otra parte, para asegurar una mejor comprensión de la Constitución de 1976, así como de algunos artículos de autores portugueses, se ha empleado el uso de inteligencia artificial enfocada a la traducción de textos jurídicos.

1.3 Estructura del trabajo

El presente trabajo de fin de grado se divide en dos bloques diferenciados, con el objetivo de abordar de manera integral tanto el marco constitucional como el funcionamiento del sistema electoral portugués.

En primer lugar, se realiza un estudio de la Constitución de 1976, los principios que rigen el texto constitucional y las reformas que han configurado su desarrollo para, a continuación, analizar el diseño institucional que el marco constitucional establece.

Tras el primer bloque constitucional, se realiza un análisis de distintos índices electorales (fragmentación, concentración, número efectivo de partidos, competitividad y desproporcionalidad) para evaluar el impacto del sistema electoral en el sistema de partidos.

Este análisis se centra en cuatro circunscripciones electorales de distinta magnitud y se estructura en tres etapas cronológicas que permiten observar la evolución del sistema desde el inicio del periodo democrático hasta la actualidad.

Por último, se realizan tres simulaciones de reforma electoral para analizar que efectos puede tener la alteración de distintos elementos de la configuración del sistema electoral sobre el sistema de partidos.

2. Fundamentos constitucionales y evolución del marco constitucional portugués

2.1 Principios y normativa constitucional

Uno de los principios fundamentales de la Constitución Portuguesa de 1976 es la idea de la soberanía popular como base del régimen democrático. A diferencia de textos constitucionales anteriores, en los que se hacía referencia a la soberanía nacional, la Constitución de 1976 introduce de manera expresa la soberanía popular como fundamento de la comunidad política, en consonancia con los valores democráticos surgidos tras la Revolución de los Claveles¹.

En este sentido, la Constitución de Portugal (en adelante, CP) establece que la soberanía es única e indivisible, lo que refuerza la unidad del Estado y deja claro que el poder político solo puede tener su origen en el pueblo, sin que pueda dividirse ni transferirse más allá de lo previsto en el marco constitucional².

La única excepción relevante en lo que respecta a la unidad de la soberanía es la que afecta a los archipiélagos de Azores y Madeira, a los que se reconoce un régimen político-administrativo propio con órganos de autogobierno³.

A su vez, la dignidad de la persona humana se incorpora como otro eje fundamental de la Constitución, al ser reconocida expresamente en el texto constitucional⁴. Este principio no actúa únicamente como fundamento del orden constitucional (Ascensão, 2008, p.281), sino que también orienta la interpretación del conjunto del texto, traducándose en una serie de consecuencias jurídicas concretas como la prohibición de la pena de muerte⁵ o la prohibición de la prisión permanente⁶.

Por otro lado, la forma republicana de gobierno queda definida desde el propio texto constitucional al declararse que “*Portugal es una República soberana, basada en la dignidad de la persona humana y en la voluntad popular*”⁷. Esta forma de gobierno se encuentra constitucionalmente blindada al formar parte del núcleo de principios no susceptibles de revisión constitucional, lo que garantiza su estabilidad como principio estructural del régimen político portugués⁸.

La CP también configura un sistema de instituciones complejo, caracterizado por la convivencia de elementos propios de distintos modelos. En concreto, el diseño institucional portugués presenta rasgos que pueden asociarse a un sistema presidencialista, un sistema semipresidencialista y un sistema parlamentarista.

Por un lado, se identifican elementos presidencialistas como la elección directa del Presidente de la República por sufragio universal, una característica que otorga a esta figura de una legitimidad democrática propia, derivada directamente del voto popular.

¹ Art. 2 de la Constitución de 1976.

² Art. 3.1 de la Constitución de 1976.

³ Art. 225 de la Constitución de 1976.

⁴ Art. 1 de la Constitución de 1976.

⁵ Art. 24 de la Constitución de 1976.

⁶ Art. 30 de la Constitución de 1976.

⁷ Art. 1 de la Constitución de 1976.

⁸ Art. 288.b de la Constitución de 1976.

Al mismo tiempo, el sistema portugués presenta rasgos del semipresidencialismo, especialmente en lo que respecta a las atribuciones políticas del Presidente, lo cual permite situaciones de convivencia política con un Gobierno de distinto partido político (De Sousa, 2020, p.150).

Por otro lado, se pueden encontrar también componentes del parlamentarismo, dado que el grueso de la actividad legislativa y del control político recae sobre la Asamblea de la República, órgano representativo del pueblo portugués.

Otra característica a destacar de la CP es su extensión, tanto en número de artículos como en la diversidad de temas que abarca. Compuesta en la actualidad por 296 artículos, distribuidos en cuatro partes principales, se trata del texto constitucional más extenso de la historia portuguesa, así como uno de los más extensos de todo el mundo (Moreno González, 2022, p.110).

La Primera Parte (arts. 1 a 79) recoge los principios fundamentales sobre los que se construye todo el sistema constitucional. En la Segunda Parte (arts. 80 a 107), se regula la organización económica del Estado, abordando temas como la planificación, la propiedad, el papel del sector público y la participación de los trabajadores en la economía.

La Tercera Parte (arts. 108 a 181), regula la organización del poder político, desde los órganos de soberanía hasta las regiones autónomas, el poder local y el sistema electoral. También incluye cuestiones como la defensa nacional, el funcionamiento de la administración pública y el sistema de justicia constitucional.

Finalmente, la Cuarta Parte (arts. 182 a 289) se enfoca en la garantía y la revisión del propio texto constitucional y, entre otras cuestiones, se abordan las limitaciones al poder de revisión constitucional protegiendo principios fundamentales.

En lo económico, la Constitución estuvo muy influenciada en sus inicios por el contexto revolucionario tras el 25 de abril de 1974. En su versión original, incluía un enfoque claramente intervencionista, con referencias ideológicas cercanas al marxismo y el Estado asumía un rol protagonista en la economía, controlando sectores estratégicos y permitiendo nacionalizaciones y una fuerte planificación económica (Moreno González, 2022, p.114).

Con las reformas de 1982 y, sobre todo, la de 1989, esta visión empezó a cambiar. Se redujo el peso del lenguaje ideológico y se reformuló el papel del Estado en la economía, dando paso a una lógica más cercana al mercado.

A nivel de redacción, la Constitución no partió totalmente de cero. El constituyente aprovechó la tardía incorporación al constitucionalismo democrático del Estado luso para tomar inspiración de otros modelos europeos, especialmente de las constituciones democráticas nacidas después de la Segunda Guerra Mundial.

Y en cuanto al control constitucional portugués, el sistema portugués es bastante complejo. El Tribunal Constitucional (en adelante, TC), que se creó a partir de la reforma constitucional de 1982 y comenzó a funcionar en 1983, está regulado en los artículos 221 al 224 y es el encargado de velar por el respeto de la supremacía de la Constitución.

Su complejidad reside, tal y como nos indican Ribeiro y Da Cunha (2015), en su funcionamiento, ya que desde su inicio el TC ha mantenido las competencias del Consejo de la Revolución y de la Comisión Constitucional en los ámbitos del control preventivo

de la constitucionalidad de normas jurídicas y del control de inconstitucionalidad por omisión, junto con otras competencias como el control abstracto sucesivo de la constitucionalidad de normas y el control concreto.

Además de la variedad de competencias del TC, la historia constitucional, los diferentes niveles de control diferenciados y la evolución normativa del sistema de control constitucional portugués, lo que Ribeiro y De Cunha denominan como elementos profundamente innovadores (2015), son también un síntoma y reflejo de la complejidad del sistema de control constitucional portugués.

2.2 Reformas constitucionales: consolidación y evolución del marco electoral portugués

La aprobación de las reformas constitucionales compete en exclusividad a la Asamblea de la República (en adelante, AR), siempre en los términos del Título II de la Parte IV, relativo a la revisión constitucional, artículos 284 a 289, de la CP⁹. A pesar de su aparente simplicidad, se trata de un procedimiento poco flexible, ya que la Constitución establece un modelo de reforma rígido con el objetivo de preservar la voluntad constituyente original (Moreno González, 2022, p.117).

En concreto, la aprobación de una reforma constitucional requiere de una mayoría de 2/3 de la Cámara¹⁰ y solo se pueden realizar transcurridos 5 años de la reforma anterior¹¹, aunque una mayoría de 4/5 de los diputados pueden levantar tal limitación para aprobar reformas extraordinarias¹².

Por otra parte, la CP no prevé la existencia de un referéndum de ratificación de las reformas constitucionales, quedando este excluido de manera taxativa por el mismo texto constitucional¹³. Además, el mismo marco constitucional regula los límites formales de la reforma, es decir, establece un extenso listado de materias sobre las que se impide reformar¹⁴ protegiendo no menos de 14 materias (Roznai, 2013, p.680).

Estas incluyen la independencia y unidad del Estado, la forma republicana de gobierno, los derechos y libertades de los ciudadanos, el sufragio universal y proporcional, el pluralismo político, la independencia judicial, y la autonomía de las regiones autónomas de Azores y Madeira, entre otras.

La primera reforma de la Constitución de 1976 tuvo lugar en el año 1982, mediante la *Lei Constitucional n.º 1/82, de 30 de setembro*, y representó la más significativa en términos de alcance.

Su impacto abarcó todos los ámbitos del texto constitucional y respondió a dos objetivos principales: atenuar el carácter revolucionario de los preceptos más vinculados a la narrativa izquierdista y resolver 'la cuestión constitucional', eliminando elementos ajenos al paradigma democrático que contravenían los principios constitucionales (Marques, 1990, p.3).

Para abordar el primer objetivo se eliminaron las referencias al proceso revolucionario y se limitó la capacidad de intervención del Estado. Para abordar el segundo objetivo, sin embargo, los principales partidos (Partido Socialista y Partido Social Demócrata) tenían claro que se debía suprimir el Consejo de la Revolución.

⁹ Art. 161 de la Constitución de 1976.

¹⁰ Art. 286.1 de la Constitución de 1976.

¹¹ Art. 284.1 de la Constitución de 1976.

¹² Art. 284.2 de la Constitución de 1976.

¹³ Art. 115.4 de la Constitución de 1976.

¹⁴ Art. 288 de la Constitución de 1976.

Además, se eliminaron las referencias al *Movimento das Forças Armadas* (en adelante, MFA) como elemento de garantía del proceso revolucionario, se suprimió el Consejo de la Revolución y se creó un Tribunal Constitucional *ad hoc*.

Se superaba así la tensión derivada del mantenimiento de estructuras que no respondían a principios democráticos.

La segunda reforma constitucional tuvo lugar en el año 1989, mediante la *Lei Constitucional n.º 1/89, de 8 de julho*, y se produce tras la entrada de Portugal en la Comunidad Económica Europea en el año 1986 -actual Unión Europea-.

La Asamblea de la República entendía que se debía avanzar en la tarea revisora que comenzó en el año 1982, reduciendo la herencia revolucionaria, centrándose en esa ocasión en los preceptos de contenido económico (Moreno González, 2022, p.124).

En primer lugar, se eliminaron casi por completo las menciones ideológicas y declarativas que aún permanecían tras la reforma de 1982. Además, se reforzaron algunos derechos fundamentales, especialmente aquellos relacionados con los administrados (Marques, 1990, pp.3-4).

Uno de los cambios más importantes fue la eliminación de la regla de irreversibilidad de las nacionalizaciones realizadas después del 25 de abril de 1974, lo que, junto con una flexibilización de la organización económica, marcó un punto clave en la revisión.

También se introdujo el referéndum político a nivel nacional, aunque con importantes restricciones y se modificó el artículo 290 del texto constitucional, en concreto en lo relativo a los límites materiales de la revisión constitucional.

Esta reforma supuso el punto final a la dimensión revolucionaria de la versión original del texto constitucional, facilitando así una mayor convergencia con los valores predominantes en la sociedad.

En 1989, tras la adhesión de Portugal a la CEE, el proceso de transición jurídico-política hacia los modelos occidentales ya estaba prácticamente consolidado, aunque el texto constitucional aún mantenía ciertos vestigios del contexto revolucionario y del equilibrio de fuerzas establecido después del 25 de abril de 1974 (De Arede Nunes, 2024, p.784).

La tercera reforma de la Constitución se produce en 1992, con motivo de la firma de Portugal del Tratado de Maastricht¹⁵, un tratado que representó un cambio constitucional de gran magnitud, sin precedentes en la historia europea hasta ese momento.

Tal fue así, que diversos Estados se vieron obligados a realizar modificaciones en sus leyes fundamentales para adaptarse a la nueva realidad normativa, aunque ello no les eximió de controversia, teniendo que intervenir en algunos Estados el Tribunal Constitucional, como en el caso de España o Alemania¹⁶.

¹⁵ Con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (también conocido como Tratado de Maastricht), la Comunidad Económica Europea pasó a denominarse Comunidad Europea. Este tratado se firmó en Maastricht (Países Bajos) el 7 de febrero de 1992, y entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

¹⁶ Puede verse al respecto von Bogdandy, A. (2001), La integración europea a la luz de la Constitución alemana: Una reflexión en torno a la sentencia del Tribunal Constitucional Federal sobre el caso Maastricht, *Cuadernos de derecho público*, 13, 195–214, y Llorente, F. R. (1992), La Constitución española y el Tratado de Maastricht, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 12(36), 253-265.

En el caso portugués, la reforma fue de mayor calado que la modificación que sufrió la Constitución Española legitimándose expresamente la inserción del Estado en la Unión Europea¹⁷, ampliándose los derechos de participación política de la ciudadanía europea en el ámbito municipal¹⁸, y vaciando parte de las competencias del Banco Central del Estado luso para cederlas al Banco Central Europeo¹⁹.

En 1997 se llevó a cabo la cuarta reforma constitucional. Tras la reforma del año 1982, esta se convertiría en la revisión que mayor contenido constitucional ha logrado modificar, abarcando tres grandes ámbitos: los derechos fundamentales, la arquitectura de los poderes del Estado y la constitución económica²⁰.

En lo que respecta al primero, se amplió la lista de derechos fundamentales y se reforzaron otros ya recogidos previamente en el texto constitucional. En lo que respecta al segundo, se amplió a los portugueses residentes en el extranjero el sufragio activo en los referendos y en la elección al Parlamento Europeo (en adelante, PE). Por último, en lo relativo al tercero, se siguió la estela de la revisión constitucional realizada en el año 1989 (Moreno González, 2022, p.125).

La quinta reforma del marco constitucional se realiza en 2001, una reforma extraordinaria debido a la firma de un nuevo tratado internacional, el Estatuto de Roma firmado en el año 1998, por el cual se establecía la Corte Penal Internacional²¹.

En 2004 se volvió a modificar la Constitución para crear un marco sólido que garantice la autonomía de la potestad legislativa de las regiones insulares, así como reforzar su autonomía política²².

Por último, en 2005 se llevó a cabo la que fue la última reforma constitucional que llegó a materializarse, ya que posteriormente ha habido otros proyectos que no han obtenido la mayoría parlamentaria para lograr tal fin²³.

Esta reforma, de carácter extraordinario, encontró su razón de ser en la necesidad de realizar una consulta popular en los Estados miembros de la Unión Europea respecto a una posible Constitución. Una consulta que en el caso portugués estaba prohibida expresamente al hacer referencia a un tratado internacional, hecho que motivó la reforma constitucional²⁴ (Moreno González, 2022, p.126).

¹⁷ Arts. 2.2 y 6 de la *Lei Constitucional n.º 1/92*.

¹⁸ Art. 3 de la *Lei Constitucional n.º 1/92*.

¹⁹ Art. 4 de la *Lei Constitucional n.º 1/92*.

²⁰ *Lei Constitucional n.º 1/97, de 20 de setembro*.

²¹ *Lei Constitucional n.º 1/2001, de 12 de dezembro*.

²² *Lei Constitucional n.º 1/2004, de 24 de julho*.

²³ Los trabajos preparatorios relativos a la Octava Revisión Constitucional comenzaron el 16 de septiembre de 2010, quedando este proyecto sin efecto el 19 de junio de 2011 debido a la dimisión del Primer Ministro José Sócrates, lo que llevó a la disolución de la XI legislatura de la Asamblea de la República el 7 de abril de 2011, por el entonces Presidente de la República, Aníbal Cavaco Silva.

²⁴ Art. 115.3 de la Constitución de 1976.

3. El Sistema Electoral Portugués: Características y Funcionamiento

3.1 Elecciones Legislativas (Assembleia da República)

Las elecciones legislativas en Portugal determinan la composición de la Asamblea de la República que, a ojos de la Constitución de 1976, es “*la asamblea representativa de todos los ciudadanos portugueses*” (art. 147). Así, junto a la figura del Presidente de la República, la Constitución la convierte en el único órgano de soberanía legitimado por el pueblo de Portugal, compuesta por un número de diputados regulado por la ley 14/79, artículo 13, que no deberá ser inferior a 180 ni superior a 230, como establece el artículo 148 de la Constitución.

Con la mirada puesta en la ruptura con el pasado, el constituyente elaboró un marco normativo electoral que buscaba garantizar la proporcionalidad y el pluralismo. De este modo, Portugal se divide en 22 circunscripciones electorales plurinominales²⁵ correspondientes a 18 distritos continentales, las 2 regiones autónomas de Madeira y Azores, con una circunscripción propia para cada territorio extracontinental, y 2 circunscripciones para los portugueses residentes en el extranjero, una para los residentes en Europa y otra para aquellos que residen fuera de Europa.

La Asamblea Constituyente de 1975 estuvo conformada por 263 diputados, al igual que la Asamblea de la República en su primera legislatura, entre los años 1976 y 1979. Sin embargo, el tamaño de la cámara se ha ido reduciendo con el paso de los años mediante diferentes reformas constitucionales, de manera que, entre la II y la VI legislatura (1979-1995), la Asamblea estuvo conformada por 250 diputados²⁶ (Goes & Leston-Bandeira, 2022, p.138).

En la actualidad, desde el inicio de la VII legislatura²⁷, el número total de diputados es de 230, aprovechando la totalidad del margen constitucional, y su asignación en cada circunscripción varía dependiendo de la evolución demográfica.

De esta manera circunscripciones como Lisboa y Oporto son las que más escaños reparten, mientras que Portalegre y las 2 circunscripciones específicas para la ciudadanía residentes en el extranjero son las que menos escaños reparten.

La magnitud de cada circunscripción tiene un impacto directo en el grado de proporcionalidad del sistema, ya que circunscripciones de mayor tamaño permiten una distribución más equitativa entre los diferentes partidos que en ellas concurren, favorecen la entrada de fuerzas políticas pequeñas y de nuevas formaciones y son más cercanas a una representación proporcional.

Cuanto más grande es la circunscripción más fácil es que los partidos pequeños consigan representación y que los resultados se parezcan más a los votos reales, ya que, al haber más escaños disponibles, se facilita que los votos de partidos pequeños también se traduzcan en representación. En cambio, si la circunscripción es pequeña y reparte pocos

²⁵ Anexo I, Tabla 1.

²⁶ En el siguiente [enlace](#) se pueden encontrar gráficas detalladas con la composición de la Asamblea de la República desde su composición hasta la actualidad.

²⁷ Modificación introducida mediante Ley Constitucional n.º 1/97, de 20 de septiembre.

escaños, los partidos grandes salen beneficiados y los partidos pequeños tienen más difícil acceder a un escaño, aunque tengan un elevado número de votos.

El caso español resulta ilustrativo para entender el papel que juega la magnitud de las circunscripciones en la generación de desproporcionalidad. Como han señalado Montero y Gunther (1994), la configuración de distritos de reducida magnitud ha convertido al sistema electoral español en un mecanismo notablemente desproporcional, actuando como un fuerte reductor de la proporcionalidad y generando efectos tanto mecánicos como psicológicos sobre el comportamiento electoral y la dinámica del sistema de partidos.

En este sentido, autores como Taagepera y Shugart (1989) han aportado a este debate al señalar que el número de escaños asignados a una circunscripción tiene, por sí solo, un impacto mayor sobre la proporcionalidad del sistema que el resto de variables institucionales consideradas de forma conjunta (Taagepera y Shugart, 1989: 112).

Las circunscripciones más pequeñas, sin embargo, tienen a favorecer a partidos más grandes, por lo general el Partido Socialista (PS) o el Partido Social Demócrata (PSD), que pueden lograr con mayor facilidad los pocos escaños en disputa concentrando la mayoría de los votos emitidos. Estas circunscripciones, por tanto, tienden a distorsionar la proporcionalidad, dificultando el acceso a escaños a los partidos más minoritarios.

El sistema electoral de Portugal tiene algunas particularidades que lo diferencian de otros sistemas como el del Estado vecino, España, y algunas similitudes que lo acercan al de Estados europeos como Francia o Alemania.

En lo relativo a las elecciones legislativas cabe destacar que no existe una barrera legal de votos requerido para acceder a los escaños de la Asamblea, si bien las listas para concurrir a las elecciones son listas cerradas y bloqueadas elaboradas directamente por los partidos políticos.

Las elecciones legislativas siguen un sistema de representación proporcional que la propia constitución se encarga de blindar en su articulado, garantizando que siga presente en futuras revisiones constitucionales²⁸.

Tal sistema se ve reflejado tanto en el reparto de diputados y diputadas por circunscripciones electorales plurinominales atendiendo a criterios de **censo electoral** como en el sistema empleado para la conversión de votos a escaños, que al igual que en España, se trata de la Ley d'*Hondt*.

De este modo, el sufragio para las elecciones legislativas en el **Estado** luso es universal, directo y secreto para ciudadanos portugueses, residentes en el país o en el extranjero, que hayan alcanzado la mayoría de edad, 18 años.

La Comisión Nacional de Elecciones (en adelante, CNE) es el organismo independiente encargado de coordinar y velar por el correcto funcionamiento electoral en el Estado, y está compuesto por²⁹:

- Un juez consejero del Tribunal Supremo de Justicia, designado por el Consejo Superior de la Magistratura, que será el presidente;
- Ciudadanos de reconocido mérito, designados por la Asamblea de la República, integrados en una lista y propuestos uno por cada grupo parlamentario;

²⁸ Art. 288.h de la Constitución de 1976.

²⁹ Comissão Nacional de Eleições.

- Un técnico designado por cada uno de los departamentos gubernamentales responsables de la Administración Interna, de Asuntos Exteriores y de Comunicación Social.

El sistema electoral de Portugal ha sido una pieza clave en la consolidación de su democracia, estructurándola en torno al papel central que los partidos políticos desempeñan dentro del marco de la Constitución de 1976.

Sin embargo, las características y el diseño del propio sistema han sido objeto de críticas prácticamente desde el primer momento, reforma tras reforma, y las propuestas de mejora se han ido sucediendo con el paso de los años de manera frecuente.

María Garrote de Marcos, en un análisis del marco legal y del funcionamiento del sistema electoral de Irlanda, Suiza y Portugal, ya nos habla sobre como la reducida magnitud de las circunscripciones electorales del país suponen uno de los principales problemas para garantizar el principio de proporcionalidad que el constituyente de 1975 buscaba introducir y proteger en el marco constitucional (Garrote de Marcos, 2020).

Este problema, como nos indica el profesor Moreno González, se ve agravado por la alta concentración de población en núcleos como Lisboa, Oporto³⁰ o las zonas costeras del territorio, que contrastan con la baja concentración y la práctica situación de desierto demográfico de las zonas de interior, dando lugar a circunscripciones electorales más reducidas (Moreno González, 2022, p.147).

El impacto directo que tiene la magnitud de estas circunscripciones en la proporcionalidad del sistema, por tanto, se ve compensado por la existencia de circunscripciones más grandes. Sin embargo, a pesar de tal compensación, el nivel de proporcionalidad calculado mediante el índice de mínimos cuadrados de M. Gallagher refleja que el nivel de proporcionalidad de Portugal se encuentra por debajo de la media europea (Garrote de Marcos, 2020, p.451).

Se puede concluir, por tanto, que el intento de garantizar la proporcionalidad atendiendo a criterios meramente poblacionales a través de la creación de circunscripciones más pequeñas agrava los problemas de desproporcionalidad del sistema electoral.

Por otra parte, Garrote de Marcos también nos señala de la poca relación entre representantes y representados, problema que se puede ver agravado por la elaboración de listas cerradas y bloqueadas para concurrir a las elecciones legislativas que pueden facilitar el fortalecimiento de la disciplina de voto en las Asambleas, alejando así a los electores del funcionamiento de la misma y fomentando una pérdida de interés creciente en el sistema al no ver satisfechas sus necesidades en la cámara legislativa.

Para solventar este problema, en la reforma constitucional de 1997³¹ se introdujo en el marco constitucional la posibilidad de crear circunscripciones electorales uninominales, complementarias a los plurinominales.

Una reforma que no alteró el sistema electoral portugués pero que, sin embargo, abrió la puerta a la introducción de un modelo mixto, combinando representación proporcional con un modelo de elección uninominal en una herramienta que, hasta la fecha, no ha sido

³⁰ Según el Instituto Nacional de Estadística de Portugal, la población lusa en el año 2022 era de 10.516.621 habitantes, de los cuales 2.301.904 residían en el distrito de Lisboa y 1.819.515 en el distrito de Oporto.

³¹ Ley Constitucional n.º 1/97, de 20 de septiembre.

implementada y permanece como una opción viable dentro del marco constitucional portugués.

En cuanto al funcionamiento de la Asamblea, una particular diferencia con las Cortes Generales en España se puede encontrar en el hecho de que, en Portugal, los diputados que son nombrados miembros del gobierno no pueden ejercer su mandato hasta el cese de todas sus funciones, por lo que deben ser sustituidos por el siguiente miembro de la lista en la que concurrieron a las elecciones, cumpliendo así con lo previsto en la CP³² y desarrollado en la ley electoral³³. Una norma que no aplica a la institución del Presidente del Gobierno, ya que es elegido por sufragio directo, no por listas partidarias a la Asamblea de la República, y como tal no forma parte de esta cámara.

Este sistema refuerza la separación de poderes y evita que el jefe del Ejecutivo influya directamente en los debates y votaciones parlamentarias mientras ejerce su cargo. De esta manera, se garantiza un mayor equilibrio institucional y se reduce el riesgo de interferencias del poder ejecutivo en el legislativo, asegurando que el Parlamento conserve su independencia como órgano de deliberación y control.

Del mismo modo, la Constitución regula también la pérdida de la condición de diputado si se da el caso en que se cambia de partido político respecto del que fue elegido en las elecciones legislativas³⁴, impidiendo así casos de “transfuguismo” en la Asamblea que puedan afectar al correcto funcionamiento de esta.

La Asamblea de la República desempeña las principales funciones encomendadas al poder legislativo, encargándose de la elaboración de las normas con rango de ley, que han de ser debatidas en comisiones y aprobadas en pleno, aunque esta tarea recae en conjunto con el Gobierno de la República³⁵.

En relación con el Poder Ejecutivo, la Constitución atribuye a la Asamblea la labor de fiscalización de la actividad del Estado, siendo competente para dirigirse al Ejecutivo presentando preguntas sobre cuestiones de política general o solicitando información o datos necesarios para realizar a cabo tal labor³⁶.

Además, la Asamblea es competente para cesar al Gobierno mediante una moción de censura o para constituir una comisión de investigación que la propia Constitución dota del carácter necesario para que disfrute de los mismos poderes de investigación que las autoridades judiciales³⁷, y es la encargada de autorizar estados excepcionales o la firma de tratados internacionales³⁸.

La Constitución también atribuye a la Asamblea una importante función de designación, siendo esta competente para designar, por mayoría de 2/3 de los diputados, al Proveedor de Justicia³⁹ y a 10 magistrados del Tribunal Constitucional, además de la función presupuestaria, siendo la encargada de aprobar los Presupuestos del Estado, con rango de ley, previa propuesta del Gobierno.

³² Art. 154.1 de la Constitución de 1976.

³³ Ley Electoral para la Asamblea de la República (Ley 14/79).

³⁴ Art. 160.1c de la Constitución de 1976.

³⁵ Arts. 161, 164 y 165 de la Constitución de 1976.

³⁶ Arts. 162, 156 y 197 de la Constitución de 1976.

³⁷ Art. 178.5 de la Constitución de 1976.

³⁸ Arts. 19 y 161.i de la Constitución de 1976.

³⁹ Defensor del Pueblo.

Comparte con el Tribunal de Cuentas la labor de supervisión, fiscalización y control, pero solo a la Asamblea le compete la autorización al Gobierno para la emisión de deuda pública, introducido en la Constitución de 1976 debido a las innumerables crisis económicas agravadas por la tradición de endeudamiento y dependencia financiera del exterior.

3.2 Elecciones Presidenciales (*Presidente da República*)

El Presidente de la República es uno de los órganos de soberanía de Portugal⁴⁰ y como tal viene recogido en el Título II de la Parte III, relativa a la organización del poder político, en la Constitución de 1976.

La definición de este órgano unipersonal de soberanía se puede encontrar en el artículo 120, según el cual “*el Presidente de la República representa a la República Portuguesa, garantiza la independencia nacional, la unidad del Estado y el funcionamiento regular de las instituciones democráticas, y es, por inherencia, el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas*”.

Como se puede observar, la Constitución de 1976 evita hacer mención directa al término “jefe del Estado” para referirse a la figura del Presidente de la República. Una exclusión del marco constitucional consciente debida, principalmente, a dos causas.

En primer lugar, porque el poder constituyente de 1975 buscaba alejarse de la definición constitucional que reflejaba la Constitución de 1933. En segundo lugar, porque buscaba transmitir la idea de que el Presidente lo es de la República, y no tanto la encarnación del Estado o la personificación de la Nación (González, G. M., 2022, p.129).

El sistema electoral según el cual se rigen las elecciones presidenciales viene determinado por el artículo 126 de la Constitución. Según este marco constitucional, en el caso de las elecciones presidenciales, al contrario que en las elecciones legislativas, se sigue un modelo mayoritario de doble vuelta similar al empleado en la República Francesa.

De este modo, para ser elegido Presidente de la República es necesario obtener más del 50% de los votos válidos emitidos y, en caso de no alcanzar ningún candidato tal mayoría, se procedería a una nueva votación dentro de los veintiún días siguientes a la primera entre los dos candidatos que no hayan retirado su candidatura y hayan obtenido mayor número de votos.

El mandato presidencial tiene una duración de cinco años, y la elección se lleva a cabo mediante sufragio universal, directo y secreto, con todo el territorio nacional configurado como una única circunscripción electoral⁴¹.

Además, para poder ser elegido Presidente de la República es necesario haber alcanzado una edad mínima de 35 años, ser ciudadano nacido en Portugal y la candidatura debe haber sido presentada por un mínimo de 7.500 y un máximo de 15.000 electores portugueses, garantizando así un cierto nivel de apoyo popular antes de concurrir a las elecciones. De esta manera, la Constitución de 1976 habilita a la ciudadanía portuguesa a presentar candidaturas y participar activamente en el funcionamiento democrático de la Nación⁴².

⁴⁰ Art. 110 de la Constitución de 1976.

⁴¹ Art. 121 de la Constitución de 1976.

⁴² Art. 124 de la Constitución de 1976.

El marco constitucional también establece que un candidato solo puede ejercer dos mandatos consecutivos como Presidente⁴³, impidiendo así un tercer mandato inmediato. Además, tampoco se permite su reelección durante los cinco años siguientes a la finalización del segundo mandato⁴⁴.

Se puede entender, por tanto, que el poder constituyente de 1975, de nuevo con la vista puesta en el pasado, busca evitar la concentración de poder en una sola persona, fomentar la renovación política y fortalecer la democracia. Sin embargo, diferentes voces han criticado durante las últimas décadas la dificultad añadida que supone la imposición de límites estrictos ya que supone una posible interrupción de los procesos de consolidación de proyectos de Estado (Linz, J. J., 1990, p.61).

Aunque el Presidente de la República ostenta un papel importante en el sistema político, el régimen portugués se caracteriza por ser semipresidencialista que, como explica Duverger, se trata de un sistema en el que coexisten dos figuras ejecutivas: la figura del Presidente, elegido por sufragio universal, y la figura del Primer Ministro, que junto a su gabinete es responsable ante el poder legislativo (Duverger, 1980, p.173).

Esta dualidad ejecutiva asegura que el Presidente represente a la nación, dotándolo de una legitimidad democrática superior y de atribuciones más amplias que las de un jefe de Estado meramente ceremonial, como ocurre en otros Estados.

En este sistema, aunque las funciones del Presidente de la República y las funciones del Primer Ministro se encuentran claramente diferenciadas, existen áreas en las que sus competencias pueden superponerse o exigir una estrecha coordinación para garantizar el correcto funcionamiento del Estado.

Para abordar los principales poderes de la figura del Presidente del Gobierno en Portugal podemos seguir la clasificación empleada por Moreno González y distinguir entre poderes formales, poderes de dirección política, poderes de contrapeso institucional y control, y poderes de excepción (Moreno González, 2022, pp.134-142).

En lo relativo a los poderes formales, el Presidente del Gobierno no tiene capacidad discrecional, ya que estos son fruto de su posición como jefe del Estado. Entre estos poderes, destaca la capacidad para nombrar a altos cargos de la República, a propuesta del Primer Ministro, incluidos ministros y secretarios de Estado.

También es competente para presidir el Consejo de Ministros, a petición del Primer Ministro; recibir acreditaciones diplomáticas de representaciones extranjeras; nombrar a embajadores portugueses en el extranjero, de acuerdo con la propuesta del Gobierno; y conceder las condecoraciones de la República⁴⁵.

Los poderes de dirección política corresponden principalmente al Gobierno, que en última instancia depende de la Asamblea de la República. No obstante, el Presidente de la República dispone de atribuciones propias que, si bien con un margen de discrecionalidad limitado, le confieren cierta capacidad de influencia en la orientación de la política estatal.

En primer lugar, el Presidente de la República goza de la capacidad necesaria para disolver la Asamblea de la República, un poder que se le ha mantenido intacto desde la reforma constitucional de 1982 en la que se redujo sus poderes y atribuciones.

⁴³ Art 123.1 de la Constitución de 1976.

⁴⁴ Art. 123.2 de la Constitución de 1976.

⁴⁵ Arts. 133 a 135 de la Constitución de 1976.

Además, dispone de la capacidad de decisión última sobre los referéndum que se celebran en el Estado. Si bien estos deben ser propuestos por la Asamblea de la República o por el Gobierno, el Presidente de la República dispone de la capacidad necesaria para convocar, autorizar o rechazar su celebración, en cuyo caso no se puede volver a plantear en el mismo periodo de sesiones de la Asamblea salvo nuevas elecciones o dimisión del Gobierno.

Dispone también de derecho de consulta y contacto con otros órganos constitucionales, aunque en algunos ámbitos el Gobierno está obligado a informar al Presidente de la República (principalmente referidos a asuntos militares y de política exterior), y posee la capacidad de dirigir mensajes al Parlamento y a la sociedad.

Si bien las comunicaciones suelen enmarcarse en actos protocolarios o solemnidades, la Constitución de 1976 le confiere la capacidad para dirigir mensajes de contenido político, sin necesidad de intermediarios ni autorización previa.

En lo que respecta a los poderes de contrapeso institucional y de control, el Presidente del Gobierno posee la capacidad, desde la reforma constitucional de 1982, de cesar de manera extraordinaria al Gobierno de la República.

Dicha reforma establece como presupuesto habilitante, en el artículo 195.2 CP, que el cese sea “*necesario para asegurar el regular funcionamiento de las instituciones democráticas*”. Una expresión que se contiene en el artículo 120 de la Constitución, por el cual se define a la figura del Presidente de la República, pero que no se aclara o concreta en ningún otro lugar del articulado, por lo que es el Presidente de la República quien debe apreciar si se incurre en dicha alteración.

También posee la capacidad de veto legislativo, es decir, la capacidad de frenar y dificultar la producción legislativa de la Asamblea de la República. Una capacidad que, sin embargo, no es absoluta, pues el veto del Presidente de la República puede ser levantado por la Asamblea mediante mayoría cualificada de tres quintas partes de la Cámara.

Además, reside en su figura la función de interesar a la fiscalización de las normas y la capacidad de interponer un recurso contra una disposición ya aprobada por la Asamblea de la República o por el Gobierno. Una capacidad que la doctrina ha denominado como de control constitucional preventivo o control constitucional sucesivo, diferenciando así entre ambos casos.

Por último, en lo que respecta a los poderes de excepción, y atendiendo de nuevo a su función de guardián del “*normal funcionamiento de las instituciones democráticas*”, el Presidente de la República es competente para declarar el estado de emergencia y el estado de sitio.

Es decir, es competente para declarar los estados excepcionales que la Constitución de 1976 prevé, en su artículo 19, para hacer frente a situaciones extraordinarias, así como también posee la capacidad de respuesta política última ante crisis extraordinarias. Una capacidad que, en cierta medida, anula el funcionamiento de los órganos constitucionales de manera puntual.

La elección directa de la presidencia por parte de la ciudadanía, por tanto, dota a esta figura de una legitimidad especial, ya que al provenir del voto popular obtiene el respaldo directo del electorado.

Además, la dualidad ejecutiva previamente mencionada, contribuye a que ninguna de las dos figuras ejecutivas concentre más poder que la otra o que cualquiera de los otros poderes (legislativo o judicial), y los mecanismos constitucionales establecidos por el poder constituyente de 1975 aseguran que el ejercicio del poder esté sujeto a control y supervisión constante.

3.3 Elecciones Autárquicas y Regionales

En Portugal, la organización territorial a nivel municipal se estructura en las denominadas “autarquías”, que son administraciones con autonomía local y autogobierno⁴⁶, cuya regulación se encuentra en el Título VIII de la Parte III, relativo al poder local, de la Constitución de 1976.

Actualmente, las autarquías locales están formadas por municipios y freguesías, ambos con legitimidad democrática a través de elecciones directas, como se analizará a continuación, puesto que los miembros de sus órganos de gobierno son elegidos por elecciones periódicas en las que participan el conjunto de vecinos de sus demarcaciones territoriales.

El municipio comprende el Capítulo III del Título VII de la CP⁴⁷, diferenciando entre tres órganos principales, a distinguir entre la Asamblea Municipal⁴⁸, la Cámara Municipal⁴⁹ y la presidencia.

La Asamblea Municipal (en adelante, AM), es el órgano deliberativo del municipio⁵⁰, en la que está representada la ciudadanía de la demarcación municipal, y donde se aprueba la normativa municipal. Además, es la encargada de fiscalizar la labor de la Cámara Municipal (en adelante, CM) así como de aprobar los presupuestos municipales⁵¹.

La AM está compuesta por un número variable de miembros directamente elegidos en función de la población, en un número superior al de los presidentes de junta de freguesía, que forman parte de la misma, y que no puede ser inferior al triple del número de miembros de la CM.

La Ley 75/2013, de 12 de septiembre, del Régimen Jurídico de las Autarquías Locales, denomina la CM como el órgano ejecutivo del municipio⁵², y como tal está compuesto por entre 5 y 17 miembros, según criterios de población, denominados *vereadores*⁵³.

Una característica distintiva del sistema electoral municipal portugués es que la lista que obtiene el mayor número de votos en la elección a la Cámara Municipal tiene garantizada la presidencia del órgano. Es decir, el cabeza de lista de la candidatura más votada en el municipio es automáticamente investido como presidente de la CM, independientemente de que su lista haya alcanzado o no la mayoría absoluta de los votos.

Desde una perspectiva comparada, este diseño institucional difiere notablemente de otros sistemas locales en Europa, como es el caso de España, donde los alcaldes son elegidos por el propio pleno del ayuntamiento. En el caso portugués, la unificación del voto en una única lista refuerza el carácter partidista de la política local y, a su vez, puede incentivar una mayor personalización de la campaña electoral en torno a la figura del cabeza de lista.

Las Freguesias constituyen el segundo nivel dentro de la organización municipal y como tal gozan de una muy débil autonomía política, aunque mantienen sus propios órganos de gobierno.

⁴⁶ Art. 235 de la Constitución de 1976.

⁴⁷ Arts. 249 a 254 de la Constitución de 1976.

⁴⁸ En adelante denominada como AM.

⁴⁹ En adelante denominada como CM.

⁵⁰ Art. 251 de la Constitución de 1976.

⁵¹ Art. 25 de la Ley 75/2013, de 12 de septiembre, del Régimen Jurídico de las Autarquías Locales.

⁵² Art. 6 de la Ley 75/2013, de 12 de septiembre, del Régimen Jurídico de las Autarquías Locales.

⁵³ Art. 57 de la Ley 169/99, de 18 de septiembre.

Su relevancia radica no solo en su función de gestión de servicios de proximidad a la ciudadanía, sino también en su papel simbólico como núcleo de identidad local, y su proceso electoral está diseñado para garantizar una representación proporcional de las distintas candidaturas, aunque con una lógica institucional similar a la del nivel municipal.

La *Assembleia de Freguesia* es el órgano deliberativo y se elige por sufragio universal, directo y secreto mediante listas cerradas y bloqueadas, utilizando el método de *Hondt* para la distribución de escaños. Una vez constituida la Asamblea, esta nombra oficialmente al ejecutivo de la Junta de Freguesia, que constituye el órgano ejecutivo de la freguesia, y como tal es el nivel más descentralizado de la administración pública portuguesa.

En cuanto a las elecciones en los órganos autárquicos, tienen derecho al voto los portugueses mayores de 18 años, así como los ciudadanos de la UE siempre y cuando los portugueses gozan del mismo derecho en sus Estados de origen⁵⁴.

También pueden hacerlo los nacionales de Estados de lengua oficial portuguesa con más de dos años de residencia legal, siempre que exista reciprocidad, y ciudadanía con residencia legal superior a tres años si sus países conceden el mismo derecho a los portugueses residentes⁵⁵.

La circunscripción es única, comprendiendo el territorio de la respectiva autarquía local, y los miembros de los órganos se eligen periódicamente, cada cuatro años, mediante sufragio universal, directo, secreto y periódico, a través de listas plurinominales, cerradas y bloqueadas⁵⁶.

En lo que respecta a las regiones autónomas de Azores y Madeira, la CP destina el Título VII de la Parte III, artículos 225 a 234, para regular su estatuto político y administrativo, preceptos desarrollados en las leyes 39/89, de 5 de agosto⁵⁷, y 13/91, de 5 de junio⁵⁸, específicas para cada región, elaboradas por sus respectivas asambleas legislativas y aprobadas, en última instancia, por la Asamblea de la República⁵⁹.

Ambas asambleas legislativas son las encargadas de elegir al Gobierno autónomo, incluida la presidencia, cuya responsabilidad recae sobre la misma asamblea. Además, es la encargada de la elaboración de las leyes, fiscalizar al gobierno o aprobar presupuestos.

Los diputados de las asambleas legislativas son elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto, de acuerdo con el principio de representación proporcional por circunscripciones electorales. La principal diferencia entre ambos territorios reside en que en el territorio de Azores cada isla constituye una circunscripción electoral, mientras que en el territorio de Madeira son los municipios los que constituyen las circunscripciones electorales.

⁵⁴ Art. 2 de la Ley Orgánica 1/2001, de 14 de agosto (Ley Electoral de los Órganos de las Autarquías Locales).

⁵⁵ Art. 2 de la Ley Orgánica 1/2001, de 14 de agosto (Ley Electoral de los Órganos de las Autarquías Locales).

⁵⁶ Arts. 10 y 11 de la Ley Orgánica 1/2001, de 14 de agosto (Ley Electoral de los Órganos de las Autarquías Locales).

⁵⁷ Ley por la cual se regula el estatuto político-administrativo de la región autónoma de Azores.

⁵⁸ Ley por la cual se regula el estatuto político-administrativo de la región autónoma de Madeira.

⁵⁹ Art. 226.1 de la Constitución de 1976.

Respecto a la magnitud de las circunscripciones electorales, en el territorio de Azores cada circunscripción electoral elige un diputado por cada 3.500 electores registrados, o una fracción superior a 1.750⁶⁰.

Por otra parte, en el territorio de Madeira se elige un mínimo de dos diputados en cada circunscripción electoral y luego un diputado adicional por cada grupo de 7.500 electores, o fracción superior a 1.000⁶¹.

Los diputados son elegidos para un mandato de cuatro años y cualquier ciudadano portugués inscrito en el registro electoral de la región correspondiente puede ser elector en su respectiva circunscripción electoral. Sin embargo, en el caso de Azores, la ley establece un presupuesto adicional para ostentar la condición de elegible en las elecciones a la asamblea legislativa, haber sido residente habitual del territorio durante al menos dos años.

Se eligen por medio de listas que presentan los partidos, ya sea solos o en coalición, debiendo contener el mismo número de candidatos que los escaños que se asignan en cada círculo electoral. Pueden incluir hasta cinco suplentes y, aunque sean presentadas por partidos, pueden contener candidatos independientes.

El sistema de conversión de votos a escaños es un sistema de representación proporcional, en concreto, el método d'*Hondt*, de acuerdo con el principio de listas cerradas, por lo que los candidatos que ocupan esos escaños se eligen según el orden que haya en la lista presentada.

⁶⁰ Art. 11 de la Ley 39/80, de 5 de agosto.

⁶¹ Art. 10 de la Ley 13/91, de 5 de junio.

3.4 Elecciones al Parlamento Europeo

Las elecciones al Parlamento Europeo en Portugal están reguladas por la *Lei 14/87, de 29 de abril*⁶², que establece el marco jurídico para la elección de los representantes portugueses en la cámara europarlamentaria. Portugal emplea un sistema de representación proporcional mediante el método d'*Hondt*, utilizado también en otros procesos electorales del Estado.

En la actualidad, Portugal elige 21 eurodiputados, una cifra que ha variado a lo largo del tiempo en función de los reajustes en la distribución de escaños dentro de la Unión Europea. A diferencia de otros sistemas electorales nacionales, en los comicios europeos el territorio portugués se configura como una única circunscripción -al igual que sucede en España-, lo que implica que el reparto de escaños se realiza a nivel nacional sin subdivisiones regionales.

Uno de los aspectos característicos de este sistema es la ausencia de una barrera legal de votos para obtener representación, lo que permite que cualquier partido o coalición que alcance el número de votos necesario en la distribución d'*Hondt* pueda acceder a un escaño.

En cuanto a la modalidad de votación, Portugal emplea un sistema de listas cerradas sin voto preferencial, lo que significa que los electores votan por una lista completa de candidatos sin posibilidad de alterar el orden establecido por los partidos políticos.

Además, al igual que en España y en contraste con sistemas como el empleado en Bélgica o en Luxemburgo, el voto no es obligatorio, por lo que la participación depende exclusivamente de la voluntad del electorado⁶³.

Históricamente, las elecciones al Parlamento Europeo en Portugal han registrado una menor participación en comparación con las elecciones legislativas nacionales, una tendencia común en varios Estados miembros de la UE (Freire & Santana, 2015, p.383)⁶⁴.

Este fenómeno, conocido como el efecto de segunda orden, sugiere que los votantes perciben estos comicios como menos relevantes que los nacionales, lo que influye en la tasa de abstención y en el comportamiento electoral.

⁶² *Lei Eleitoral para o Parlamento Europeu.*

⁶³ Según datos del Parlamento Europeo.

⁶⁴ Anexo I, Ilustración 1.

4. Análisis estructural del sistema de partidos desde una perspectiva electoral

A continuación, se pretende profundizar en la evolución, el rendimiento y las posibles transformaciones del sistema electoral portugués, a partir de diversos indicadores cuantitativos.

Con este análisis se busca evaluar en qué medida las reformas electorales implementadas en Portugal han afectado a la configuración del sistema de partidos, a la desproporcionalidad electoral y, en última instancia, a la calidad democrática del sistema en términos de representatividad, competitividad y equidad.

Los sistemas de partidos han sido, y siguen siendo, uno de los temas que más atención despiertan, tanto en el ámbito académico como entre la ciudadanía, dado que de cómo se configuran y funcionan dependen en gran parte los rumbos que toma la vida política de una comunidad (Oñate, 1999, p.224).

Estudiar sus características principales y los elementos que permiten identificar y comparar un sistema con otros —es decir, analizar sus dimensiones— se constituye como un requisito necesario para entender cómo está organizado y cómo funciona el sistema político en su conjunto (Oñate, 1999, p.224).

Todo sistema electoral genera efectos sobre los resultados electorales y el sistema de partidos resultante, efectos que pueden analizarse de diversas formas, dependiendo del ámbito de estudio o interés en el momento de realizar el análisis (Duverger, 1972, p. 245).

Por ello, se van a analizar los siguientes índices:

- Índice de fragmentación electoral y parlamentaria
- Índice de concentración electoral y parlamentaria
- Índice de competitividad electoral y parlamentaria
- Índice del número efectivo de partidos electorales y parlamentarios
- Índice de desproporcionalidad de cuadrados mínimos corregido por *Lijphart*

Estos índices van a permitir trazar una radiografía precisa del sistema electoral y su impacto en el sistema de partidos, particularmente en lo que respecta a la estabilidad de los gobiernos, la pluralidad ideológica de la Asamblea de la República y la inclusión de distintos sectores sociales en la representación política.

Desde 1976, el sistema de partidos en Portugal se ha caracterizado por ser multipartidista, centrado principalmente en cuatro partidos con peso electoral: PS, PPD/PSD, PCP y CDS/PP. En 2005, se añadió un quinto partido importante, el BE. Lo más destacado es la clara división entre el PS, que representa la centro-izquierda, y el PSD, que está en la centro-derecha, siendo estos dos los principales partidos que alternan en el poder (Carvalho, 2012 pp.374-375).

El análisis se ha organizado en tres etapas diferentes en función de los patrones que se observan en los resultados de los índices electorales, correspondiendo la primera etapa a las elecciones celebradas entre 1976 y 1985, la segunda etapa a las elecciones celebradas entre 1987 y 2005, y la tercera etapa a las elecciones celebradas entre 2009 y 2024.

Esta división va a permitir capturar con mayor precisión la evolución del sistema de partidos y los cambios que han tenido lugar en los distintos momentos del periodo democrático.

Para realizar este estudio, se han seleccionado cuatro circunscripciones electorales representativas —Lisboa, Oporto, Coímbra y Faro— siguiendo un criterio poblacional que permite comparar el funcionamiento del sistema en distritos con diferente magnitud. En cada una de estas circunscripciones se calcularán los índices en todas las elecciones legislativas celebradas desde el inicio de la democracia en 1976 hasta la actualidad⁶⁵.

Lisboa y Oporto son las dos circunscripciones más pobladas del Estado portugués, con un alto número de escaños en juego, lo que permite observar cómo se comporta el sistema en contextos de gran representación y mayor proporcionalidad. Por otra parte, Coímbra y Faro, de tamaño medio, ofrecen un punto intermedio que permite contrastar los efectos del sistema electoral en una circunscripción con magnitud moderada.

Antes de comenzar el análisis de los diferentes indicadores, es necesario conocer qué mide cada uno y cómo se interpreta, pues todos aportan una visión distinta, pero complementaria, sobre el funcionamiento del sistema de partidos.

Los índices de fragmentación, concentración y el número efectivo de partidos permiten medir la dimensión del sistema de partidos, es decir, el nivel de dispersión o concentración del poder político (Oñate, 1999, p.234).

El índice de fragmentación se interpreta como la probabilidad de que, elegidos dos votantes al azar, estos hayan votado a partidos distintos, por lo que cuanto mayor es esa probabilidad más fragmentado está el sistema. Precisamente, al tratarse de una probabilidad el valor del índice varía entre el 0 y el 1, de manera que un valor de 0 indicaría que todos los votantes habrían elegido el mismo partido, mientras que un valor cercano a 1 indicaría un elevado nivel de fragmentación (Anduiza, 2004, p.89).

El índice de concentración mide hasta qué punto el apoyo electoral, o parlamentario, se reparte entre pocos partidos o está más distribuido, por lo que se calcula sumando el porcentaje de votos (en el caso electoral) o de escaños (en el caso parlamentario) que obtienen los dos partidos más votados o con más representación (Anduiza, 2004, p.89).

De este modo, cuanto mayor es este porcentaje, más concentrado está el sistema, es decir, menos partidos acaparan la mayor parte del apoyo ciudadano o de la representación institucional. Esto suele indicar que el sistema político tiende hacia un modelo bipartidista o de partidos dominantes, donde la competencia real se reduce a unas pocas opciones. En estos casos, los partidos más pequeños tienen una presencia limitada y escasas posibilidades de influir en la formación de gobiernos o en la aprobación de leyes (Anduiza, 2004, p.89).

Por el contrario, cuando el índice de concentración es bajo, eso refleja que el poder y el apoyo social están más repartidos, lo que puede derivar en mayor pluralidad política, pero también en más dificultades para formar gobiernos estables (Anduiza, 2004, p.89).

El número efectivo de partidos se calcula de manera muy similar al índice de fragmentación, pero se interpreta de una manera más intuitiva como el número de partidos imaginarios de igual tamaño que darían lugar al mismo grado de fragmentación. Se calcula a partir del reparto del voto en el caso electoral, o del reparto de escaños en el

⁶⁵ No se han incluido en el cálculo de los índices las elecciones celebradas el 18/05/2025 debido a que, en el momento de la realización del presente trabajo, dichas elecciones aún no habían tenido lugar.

caso parlamentario, teniendo en cuenta tanto cuántos partidos hay como qué peso tiene cada uno (Anduiza, 2004, p.90).

El concepto de competitividad electoral, por su parte, tal y como lo explica Oñate (1999, p.236) hace referencia al nivel de rivalidad real entre los principales partidos políticos. Es decir, indica hasta qué punto compiten en igualdad de condiciones por el apoyo del electorado.

Este indicador se puede medir observando la cercanía entre los resultados obtenidos por las fuerzas más votadas: cuanto más parecidos son sus porcentajes de voto o escaños, mayor es la competitividad del sistema. Por el contrario, si uno de los partidos obtiene una ventaja clara sobre el resto, la competitividad disminuye, ya que existe una diferencia importante en el respaldo de la ciudadanía.

Por otro lado, todo sistema electoral genera, en mayor o menor medida, cierto grado de desproporcionalidad cuando se aplica a unos resultados concretos. Esta desproporcionalidad se entiende como la diferencia entre el porcentaje de votos que obtiene un partido y el porcentaje de escaños que finalmente se le asignan en el parlamento (*Lijphart*, 1994, p. 57).

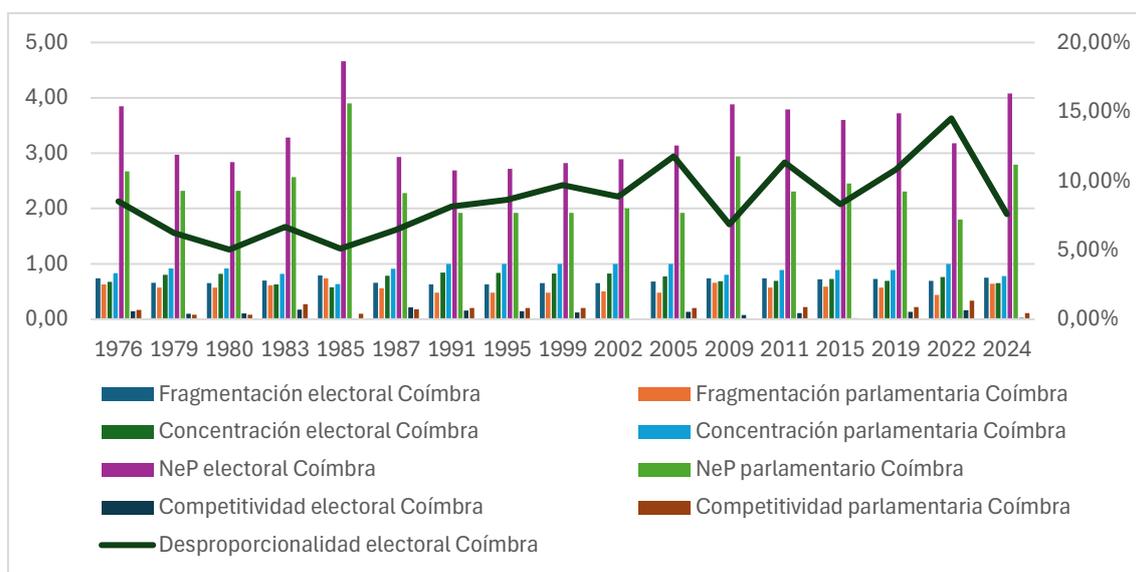
Existen diferentes índices encargados de medir la desproporcionalidad electoral y todos tienen en cuenta la diferencia entre el porcentaje de voto y el porcentaje de escaños de cada partido, pero se distinguen en que cada uno utiliza un método diferente para calcular esas diferencias.

Uno de los primeros enfoques es el índice de Rae, que se basa en sumar las diferencias absolutas entre el porcentaje de votos y el porcentaje de escaños de cada partido, y luego dividir ese total por el número de partidos considerados. Esta fórmula, sin embargo, puede resultar extremadamente sensible a los pequeños partidos, cuya presencia distorsiona el valor del índice (Oñate, 1999, p.228).

Para solventar estas limitaciones dificultades surge el índice de *Loosemore* y *Hanby*, quienes proponen dividir por dos la suma de las diferencias absolutas entre votos y escaños. Un ajuste que permite obtener una medida más equilibrada, centrada en el conjunto del sistema más que en cada partido individual que, sin embargo, puede suponer una debilidad, debido a que, en contextos con múltiples partidos pequeños, este índice tiende a sobreestimar la desproporcionalidad (Oñate, 1999, p.229).

Frente a esto surge el índice de Gallagher, también conocido como el índice de cuadrados mínimos. Gallagher trata todas las desviaciones por igual elevando al cuadrado cada

ILUSTRACIÓN 1: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN, CONCENTRACIÓN, NEP, COMPETITIVIDAD Y DESPROPORCIONALIDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE COÍMBRA. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.



diferencia entre voto y escaños, lo que permite ponderar más las grandes desviaciones y reducir el impacto de las diferencias pequeñas. Además, considera a los partidos que no obtienen escaño como si fueran todos ellos un solo partido a los efectos del cálculo (Gallagher, 1940).

Sin embargo, como señala Lijphart, el hecho de elevar al cuadrado las diferencias puede provocar una distorsión en la medida de la desviación, especialmente en el caso de los pequeños partidos agrupados, por lo que acaba siendo más adecuado desprestigiar esos pequeños partidos del cálculo, dando lugar a lo que algunos autores denomina como el índice de cuadrados mínimos de Lijphart (Oñate, 1999, p.229).

Dado que esta versión ajustada ofrece una medición más precisa en sistemas con múltiples partidos de escasa representación, será el índice de cuadrados mínimos de Lijphart el que se va a emplear para analizar la desproporcionalidad en el sistema electoral portugués.

Los índices de fragmentación analizados para cada una de las circunscripciones reflejan con claridad la diferenciación entre etapas que hemos establecido para este estudio.

En el caso de Coímbra, la evolución de los índices de fragmentación electoral y parlamentaria durante la primera etapa (comprendida entre 1976 y 1985), así como la del Número Efectivo de Partidos electorales, presenta una tendencia que, si se representara gráficamente, adoptaría la forma de una parábola con trayectoria ascendente, lo que sugiere un cambio progresivo en el grado de pluralismo político⁶⁶.

Estos índices, junto al índice de concentración, sugieren un ciclo político caracterizado por una concentración inicial del sistema de partidos, seguida de una fase de diversificación, en una etapa de consolidación de la democracia marcada por la inestabilidad de los gobiernos, lo cual propició 5 elecciones legislativas en un periodo de 9 años.

⁶⁶ Anexo I, tablas 2 y 3.

El hecho de que tanto la fragmentación como el Número Efectivo de Partidos presenten valores más elevados en su variante electoral que en la parlamentaria, así como los elevados valores de concentración parlamentaria, evidencia una diferencia clara entre la representación que expresan los votantes y la que finalmente se refleja en el Parlamento.

Es decir, aunque el electorado muestra una cierta tendencia a repartir su voto entre distintas opciones, el sistema electoral no permite que esa diversidad se traduzca plenamente en representación institucional, generando una barrera efectiva de entrada que dificulta el acceso de las pequeñas fuerzas políticas a la Asamblea de la República.

La segunda etapa (comprendida entre 1987 y 2005) se caracteriza por una lógica bipartidista derivada de la combinación entre una elevada concentración electoral y parlamentaria y unos niveles reducidos en el índice de fragmentación y el NeP.

Lejos de ser una anomalía puntual, esta configuración responde a una serie de condiciones que favorecen la consolidación del bipartidismo entre el Partido Socialista y el Partido Social Demócrata, especialmente en circunscripciones como la de Coímbra, donde la magnitud de la circunscripción electoral y la fórmula d'*Hondt* ejercen un efecto distorsionador que favorece a las principales fuerzas políticas, es decir, a aquellas que obtienen más votos.

En este sentido, Costa Pinto, Costa Lobo y Magalhaes (2009) señalan que la consolidación democrática en Portugal ha estado acompañada por una evolución del sistema de partidos hacia una mayor estabilidad y profesionalización, lo que explica en parte la consolidación de esta lógica bipartidista durante el periodo.

En este marco electoral, los dos principales partidos logran capturar prácticamente toda la representación parlamentaria, no porque desaparezca el pluralismo electoral, sino porque el sistema impide su adecuada traducción en escaños.

El hecho de que durante este periodo la competitividad alcance valores tan bajos y aumente el índice de desproporcionalidad facilita la predominancia de un partido en un contexto bipartidista, ya que el diseño del sistema electoral amplifica de manera artificial su ventaja en el reparto de escaños.

Un contexto en el que el partido dominante no solamente consigue una mayoría relativa clara en votos, sino que además se ve beneficiado de forma desproporcionada en la conversión de votos en representación parlamentaria.

La etapa que se abre en el año 2009, por otra parte, marca un nuevo giro en la evolución del sistema de partidos en la circunscripción electoral de Coímbra, caracterizado de nuevo por una creciente fragmentación electoral que, sin embargo, no se traduce de forma equivalente en su variante parlamentaria.

Un desajuste que pone de manifiesto que, a pesar de que las preferencias del electorado comienzan a diversificarse tras una etapa de bipartidismo en la que se podía encontrar un partido predominante, el sistema electoral continúa actuando como un filtro que limita la pluralidad en la conversión de votos en escaños.

Esta interpretación se refuerza a través del elevado nivel de concentración parlamentaria observado en esta tercera etapa, aunque matizada por el aumento progresivo del Número Efectivo de Partidos, reflejo de una mayor fragmentación electoral.

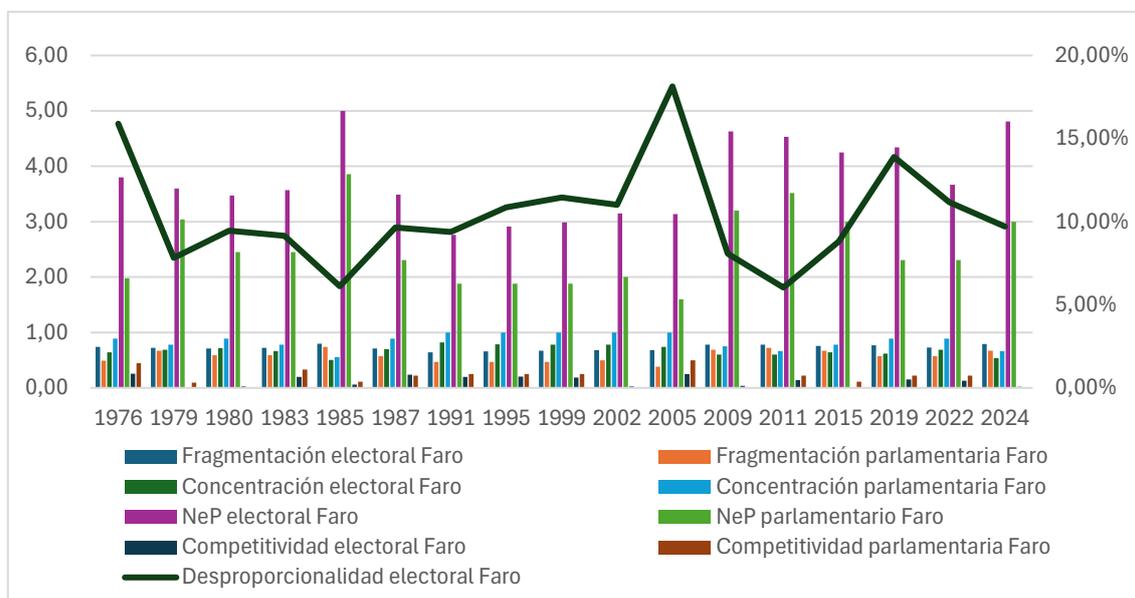


ILUSTRACIÓN 2: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN, CONCENTRACIÓN, NEP, COMPETITIVIDAD Y DESPROPORCIONALIDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE FARO. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Además, los bajos niveles de competitividad que podemos encontrar en esta tercera etapa (comprendida entre 2009 y 2024) reflejan la idea de que el aumento de la fragmentación electoral no responde únicamente a una mayor pluralidad política, sino también a una reconfiguración del equilibrio de poderes entre los partidos dominantes y las fuerzas emergentes.

La evolución de los índices de fragmentación en la circunscripción de Faro, por otra parte, sigue una pauta muy similar a la observada en la circunscripción electoral de Coímbra, tanto en los valores obtenidos al calcular y analizar los diferentes índices como por su distribución a lo largo del tiempo⁶⁷.

En ambos casos, se identifica una estructura dividida en tres etapas bien diferenciadas, lo cual no debe considerarse como algo fortuito, pues ambas circunscripciones comparten una característica elemental, su reducida magnitud.

Durante la primera etapa se observa un aumento progresivo de la fragmentación electoral, lo que puede interpretarse como una manifestación del proceso de pluralización política. Sin embargo, esta mayor diversidad no se traslada con la misma intensidad al ámbito parlamentario, lo que indica que el sistema electoral, ya desde sus primeros años, actúa como un filtro que limita la plena expresión de la pluralidad política.

Un ejemplo de esta dinámica se puede encontrar en las elecciones celebradas en el año 1985, en las que a pesar de haber una notable dispersión del voto el resultado del índice de concentración parlamentaria muestra un valor elevado, reflejando así la capacidad del sistema para transformar una oferta electoral diversa en una representación más compacta.

⁶⁷ Anexo I, tablas 4 y 5.

La segunda etapa está marcada por una mayor estabilidad y una concentración creciente del sistema de partidos en la que, al igual que en Coímbra, se refuerza la lógica bipartidista, especialmente en términos de representación parlamentaria.

La reducción de la fragmentación, especialmente en su dimensión parlamentaria, junto con el incremento de la concentración en la distribución de escaños, sugiere un escenario en el que, aunque la ciudadanía mantiene opciones electorales variadas, el Parlamento tiende a polarizarse en torno a dos grandes formaciones.

Esta diferencia entre la fragmentación electoral y la parlamentaria no debe entenderse solamente como un aspecto técnico, puesto que refleja en sí misma un importante nivel de desconexión entre el comportamiento del electorado y la traducción de ese comportamiento en términos de representación.

Este desajuste se puede explicar, en buena medida, por la combinación de varios elementos, como la penalización sistemática que sufren los partidos pequeños en circunscripciones de menor magnitud y las particularidades de un sistema proporcional que, en la práctica, tiende a sobrerrepresentar a las formaciones mayoritarias.

Durante la tercera etapa, sin embargo, se aprecia de nuevo como se consolida una dinámica que combina una creciente fragmentación electoral con la limitada capacidad del sistema para trasladar esa diversidad a la AR.

Esta etapa supone, por tanto, una ruptura con la lógica acumulativa de estabilización de la etapa anterior en la que se produce un retorno a niveles de fragmentación electoral elevados como los que se observaban al inicio de la democracia. Un momento, sin embargo, en el que el aumento del NeP no responde tanto a un momento de transición sino de diversificación del electorado

Por un lado, el aumento de la fragmentación electoral, así como el aumento del NeP, en comparación con la etapa anterior, refleja una predisposición mayor del electorado a la exploración de nuevas opciones políticas.

Sin embargo, el hecho de que estos índices se reduzcan en su variante parlamentaria, así como los elevados valores de desproporcionalidad electoral, reflejan como la propia configuración del sistema electoral actúa como mecanismo de contención generando una barrera efectiva de entrada que limita el acceso de las pequeñas fuerzas políticas en un sistema de partidos cada vez más fragmentado.

Además, al analizar los valores resultantes del índice de competitividad se aprecia una clara ambigüedad en tanto que, a pesar de ser algo superiores a los de la etapa anterior, no el dinamismo ni la estabilidad de la primera etapa, reflejando valores muy diversos entre las diferentes elecciones celebradas.

Esto puede deberse a la persistencia de partidos dominantes que continúan concentrando el grueso del apoyo parlamentario, la aparición de pequeñas fuerzas electorales que durante la última década se ha producido durante la última década en el panorama electoral luso, así como el propio diseño del sistema electoral.

Así lo muestran, por ejemplo, los elevados índices de concentración electoral y desproporcionalidad, junto al bajo nivel de competitividad, que se puede observar en las elecciones celebradas en los años 2019 y 2022.

En la circunscripción electoral de Lisboa también se puede apreciar una división temporal en tres etapas distintas, siguiendo la misma línea que marca la evolución de los índices de fragmentación en las circunscripciones electorales de Coímbra y Faro, aunque con algunos matices que a continuación se van a analizar⁶⁸.

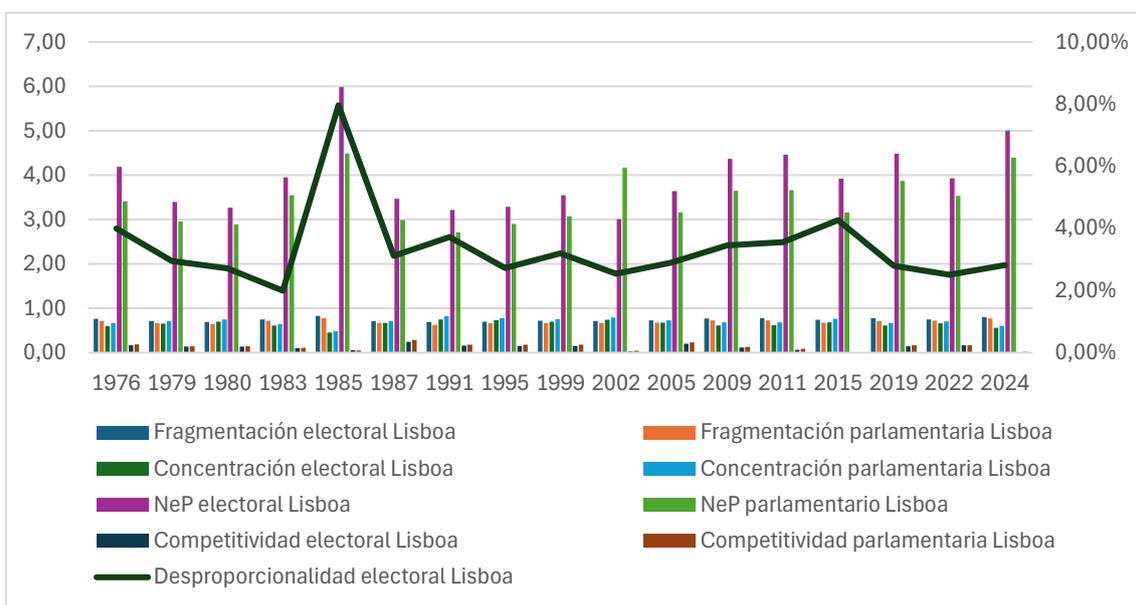


ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN, CONCENTRACIÓN, NEP, COMPETITIVIDAD Y DESPROPORCIONALIDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LISBOA. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

La diferencia entre la fragmentación electoral y su variante parlamentaria señala de nuevo la existencia de un filtro que favorece a las fuerzas políticas más consolidadas, incluso en contextos donde la oferta electoral es más diversa.

Esto implica que la configuración del propio sistema electoral, aún en una circunscripción de mayor magnitud, genera distorsiones que limitan el acceso a la AR de ciertas candidaturas, actuando como una barrera para las pequeñas fuerzas políticas.

En este sentido, aunque el NeP electoral muestra una competencia abierta entre las diferentes fuerzas políticas que concurren a las elecciones, el NeP parlamentario revela una AR con menos diversidad de fuerzas políticas.

Por su parte, el índice de competitividad muestra niveles relativamente estables tanto en su variante electoral como en la parlamentaria, si bien refleja también un aumento de la competitividad con el paso de los años a lo largo de toda la etapa de consolidación de la democracia, hasta las elecciones celebradas en el año 1985.

El índice de desproporcionalidad, sin embargo, aunque muestra valores reducidos, resulta relevante si se tiene en cuenta la magnitud de la circunscripción electoral, dado que refleja como la propia configuración del sistema electoral portugués, incluso en su expresión más proporcional, no logra garantizar una conversión perfecta de los votos en escaños respetando plenamente la voluntad del electorado.

Las elecciones de 1985 resultan especialmente ilustrativas dentro de esta etapa, al poner de manifiesto una mayor fragmentación del voto y un repunte claro en la desproporcionalidad, reflejo de un contexto de mayor apertura ciudadana hacia nuevas

⁶⁸ Anexo I, tablas 6 y 7.

opciones políticas que, no obstante, se topa con los límites estructurales impuestos por el propio diseño del sistema electoral.

Durante la segunda etapa se observa un periodo de estabilidad del sistema de partidos en el que los niveles de fragmentación y el NeP experimentan una ligera reducción, lo cual refleja una consolidación del sistema de partidos entorno a un número de fuerzas políticas que, aunque reducido, es superior al que se podía encontrar en las circunscripciones electorales de Coímbra y Faro.

Un hecho que puede deberse tanto a la propia configuración del sistema electoral y la magnitud de la circunscripción electoral de Lisboa, como por la mayor diversidad social y política que concentra el área metropolitana de Lisboa.

Esto favorece también una mayor pluralidad de fuerzas políticas, así como que aquellas fuerzas que, por su capacidad de movilización o su poder económico, decidan concentrar sus esfuerzos electorales concurriendo en circunscripciones como Lisboa, cuyas características son más favorecedoras para este tipo de fuerzas.

La desproporcionalidad, por su parte, desciende respecto a la etapa anterior, lo cual puede interpretarse como un mejor alineamiento entre las preferencias expresadas en las urnas y la configuración final de la AR.

Este ajuste entre voto y representación no solo mejora la legitimidad del sistema, sino que también sugiere que las barreras estructurales generadas por la propia configuración del sistema electoral resultan menos efectivas en este periodo concreto.

Los resultados de los índices electorales de la tercera etapa reflejan un cambio importante en las dinámicas del sistema de partidos, caracterizado por un claro aumento del índice de fragmentación y del NeP.

Este aumento de los índices puede entenderse principalmente debido a la aparición de nuevas fuerzas políticas que encuentran en las circunscripciones de mayor magnitud un nicho potente sobre el que establecerse y consolidarse.

A diferencia de la etapa anterior, de mayor concentración del voto, en esta etapa se observa una mayor dispersión del voto en una tendencia que, sin embargo, no conlleva un aumento de la desproporcionalidad electoral, lo cual sugiere que el sistema logra absorber esta mayor pluralidad sin generar una barrera efectiva que distorsione la relación entre votos y escaños obtenidos.

Además, la competitividad aumenta notablemente respecto a la segunda etapa, reduciéndose los márgenes de victoria y haciendo las elecciones más reñidas. Un dato que refleja como la fragmentación no deriva únicamente en una mayor variedad de opciones, sino que sirve también para reconfigurar los equilibrios entre las principales fuerzas políticas.

La evolución de los índices de fragmentación en la circunscripción electoral de Oporto refleja la misma división en etapas que la que se puede apreciar en las otras circunscripciones electorales vistas hasta el momento⁶⁹.

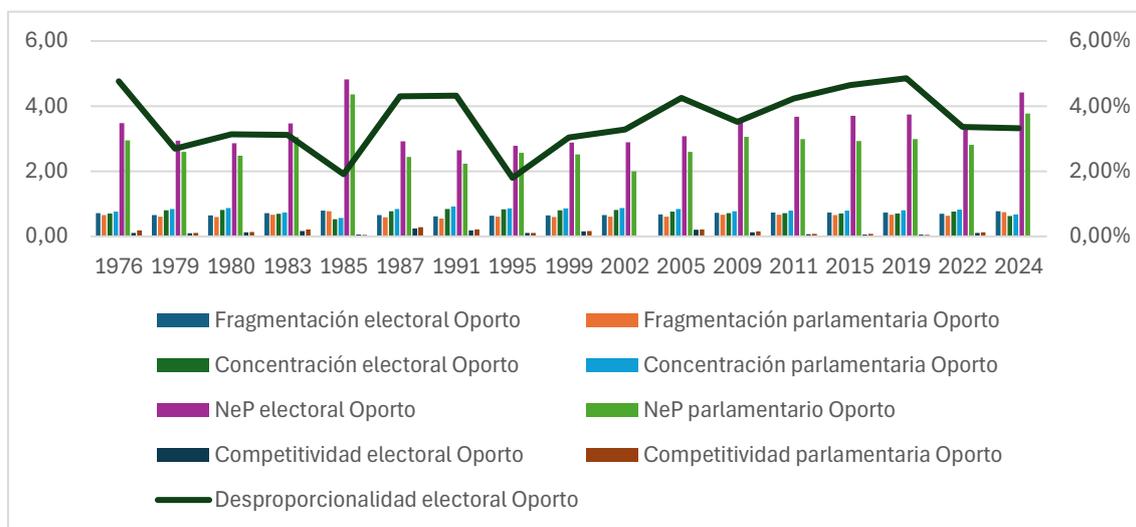


ILUSTRACIÓN 4: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN, CONCENTRACIÓN, NEP, COMPETITIVIDAD Y DESPROPORCIONALIDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE OPORTO. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

La primera etapa se caracteriza por un nivel de contención en los niveles de fragmentación y competitividad que permiten identificar un escenario político relativamente estable, en el que la disputa electoral se concentra en torno a un número limitado de partidos con capacidad real de incidir en la distribución de poder.

Es decir, el escenario político está dominado por unas pocas fuerzas políticas con una trayectoria consolidada, que logran canalizar la mayoría de las preferencias del electorado y mantener una relación estable entre votos y escaños.

Se trata por tanto de una situación en la que la fragmentación, tanto en su variante electoral como parlamentaria, se mantiene dentro de unos márgenes que permiten un cierto equilibrio en el sistema de partidos, sin llegar a dificultar la formación de mayorías viables ni generar inestabilidad.

Las diferencias en los valores resultantes del NEP reflejan como a pesar de ser un entorno de diversidad de fuerzas políticas, como muestran los niveles de fragmentación, la propia configuración del sistema electoral actúa como mecanismo de penalización a las fuerzas políticas más pequeñas.

Una barrera efectiva que no reduce los niveles de pluralidad política pero que genera niveles mínimos de desproporcionalidad en una dinámica electoral relativamente estable, evitando tanto la polarización excesiva como la imposición de una etapa plenamente bipartidista.

Los datos correspondientes a la segunda etapa reflejan un aumento en la tendencia hacia la consolidación de los partidos mayoritarios, con niveles de fragmentación y competitividad aún más contenidos y un incremento en la concentración parlamentaria.

⁶⁹ Anexo I, tablas 8 y 9.

Es decir, aunque el sistema sigue dejando margen para un cierto nivel de pluralidad política, la distribución de escaños en la Asamblea de la República continúa beneficiando a las principales formaciones.

Por otro lado, los valores del índice de competitividad reflejan la diferencia de poder entre las principales fuerzas políticas y aquellas emergentes, con un peso más reducido, que se encuentran en fase de consolidación.

En la tercera etapa, sin embargo, el sistema de partidos entra en una fase de mayor apertura, con un ligero repunte de la fragmentación que refleja un entorno político más plural.

La representación sigue estando estructurada en torno a unas pocas fuerzas predominantes, pero se percibe una mayor permeabilidad a la entrada -o fortalecimiento- de opciones que, sin ser necesariamente nuevas, adquieren un peso mayor en la dinámica electoral.

Esta evolución no implica una inestabilidad estructural, pero sí un contexto más competitivo, donde el voto comienza a distribuirse de forma algo menos concentrada y los márgenes entre los partidos tienden a estrecharse.

La distancia entre el NEP en su variante electoral y parlamentaria sigue revelando el papel corrector del sistema electoral, aunque con una brecha que se mantiene relativamente constante respecto a etapas anteriores, lo que indica que el sistema continúa favoreciendo cierta simplificación parlamentaria, aunque ya no con la misma intensidad.

Una vez analizados los índices electorales en las circunscripciones electorales planteadas, se procede a realizar una comparativa con las elecciones al Parlamento Europeo en el estado luso desde su entrada en la UE en el año 1986.

Este análisis comparativo se considera de interés para el trabajo ya que la configuración del sistema electoral para las elecciones al Parlamento Europeo es diferente, lo cual propicia también cambios sustanciales en los resultados que permiten observar el funcionamiento de diferentes configuraciones electorales en un mismo territorio.

El resultado de los diferentes índices electorales encargados de medir la fragmentación del sistema de partidos permite diferenciar las elecciones en dos etapas distintas, una distinción que no se produce en las elecciones legislativas, en las que se podía diferenciar hasta tres etapas diferentes. Estas etapas agrupan, por un lado, las elecciones celebradas entre 1987 y 2004, y por otro, las elecciones celebradas entre 2009 y 2024.

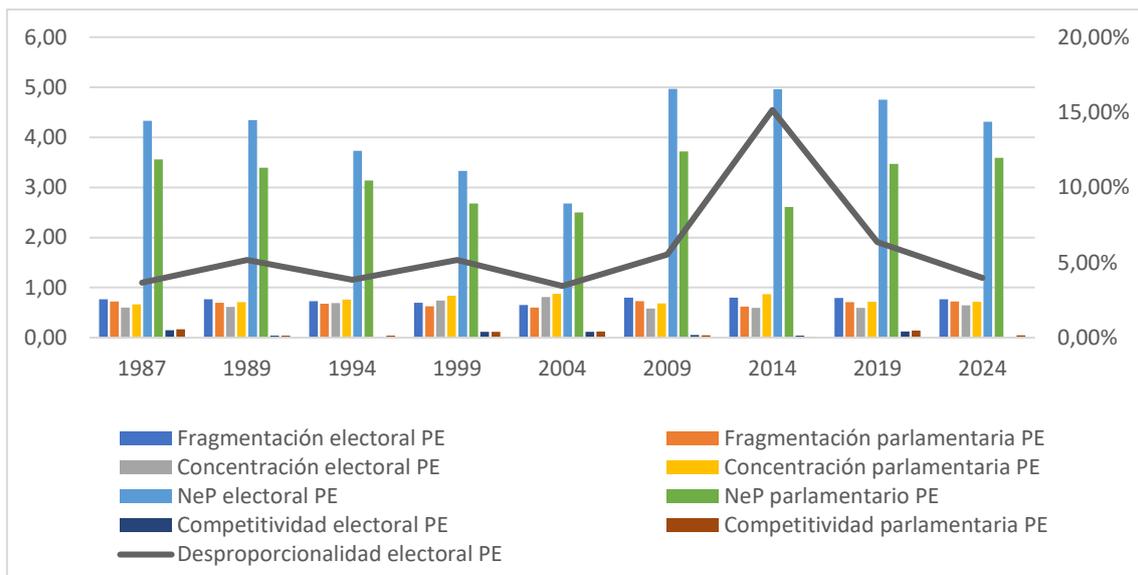


ILUSTRACIÓN 5: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN, CONCENTRACIÓN, NEP, COMPETITIVIDAD Y DESPROPORCIONALIDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE OPORTO. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Durante la primera etapa se puede observar una reducción sostenida de los índices de fragmentación y del NEP, lo cual refleja un periodo de estabilización entorno a las principales fuerzas políticas, con un aumento de la concentración, tanto en su variante electoral como parlamentaria.

No obstante, en las elecciones celebradas en el año 2009 se produce un giro claro en esta tendencia, que se mantiene hasta la actualidad, con un aumento de los índices encargados de medir la fragmentación del sistema. Un cambio en la tendencia que refleja una clara etapa de diversidad y pluralidad política, con la aparición de nuevas fuerzas políticas en el tablero electoral, como refleja el trabajo de Freire y Meirinho (Freire & Meirinho, 2012, p.197).

Sin embargo, el incremento de la fragmentación en su variante electoral no se traslada a la variante parlamentaria, lo que sugiere que el sistema electoral continúa operando como un filtro que genera una barrera efectiva limitando la entrada de nuevas fuerzas políticas a la Asamblea de la República.

Esta brecha estructural entre ambas variantes, presente en todas las convocatorias electorales, pone de manifiesto un efecto corrector que, si bien es más moderado que en décadas anteriores, sigue penalizando a los partidos más pequeños o emergentes en la conversión de votos en escaños.

5. Simulación de reformas electorales

Teniendo en cuenta las particularidades del sistema electoral portugués para las elecciones legislativas, así como los efectos que produce sobre el sistema de partidos, tal y como reflejan los índices electorales analizados, se ha considerado interesante para el estudio del sistema electoral que efectos tendría modificar algunas de sus características.

Para ello, se han realizado tres simulaciones distintas tomado como base para el análisis los resultados de las elecciones legislativas celebradas en el año 2024.

La primera modificación consiste en aplicar una circunscripción única para todo el territorio nacional, imitando el modelo utilizado en las elecciones al Parlamento Europeo o las elecciones para elegir al Presidente del Gobierno.

La segunda simulación mantiene la actual distribución territorial y la magnitud de las circunscripciones, pero sustituye la ley d'*Hondt* como método para la conversión de votos a escaños por la fórmula *Sainte-Laguë*.

La tercera simulación plantea una redistribución de escaños entre las diferentes circunscripciones electorales atendiendo a criterios del censo electoral, garantizando un mínimo escaños para cada circunscripción y asignando el resto de manera proporcional, utilizando nuevamente la ley d'*Hondt* como método para la conversión de votos a escaños.

5.1 Resultados de las simulaciones y recomendaciones

La simulación bajo un escenario hipotético de circunscripción única revela una serie de dinámicas que contrastan con el funcionamiento habitual del sistema electoral portugués⁷⁰.

Uno de los elementos más destacables es la notable similitud entre los valores del índice de fragmentación, lo cual sugiere que, al eliminarse la división en circunscripciones, el sistema deja de actuar como una barrera efectiva y reproduce con mayor fidelidad la diversidad política expresada en las urnas.

Este efecto también se refleja en la reducida diferencia entre los niveles de concentración electoral y parlamentaria, así como el bajo nivel del índice de desproporcionalidad electoral, reflejo de una relación mucho más equilibrada entre votos y escaños, muy lejos de los niveles habituales del sistema actual.

La conversión de votos en representación es, en este caso, mucho más justa desde el punto de vista de la equidad electoral, lo que sin duda serviría para reforzar la legitimidad del sistema desde una perspectiva representativa.

Además, el índice de competitividad muestra una situación de máxima competencia entre las primeras fuerzas políticas. Un reflejo de como en un escenario de circunscripción única no solo aumenta el nivel de pluralidad política de la AR, sino que también se generarían contextos electorales más abiertos e inciertos.

⁷⁰ Anexo I, ilustración 6.

En la segunda simulación se conserva la configuración territorial actual, manteniendo tanto las circunscripciones como su magnitud, pero se modifica el método de conversión de votos en escaños, sustituyendo la ley d'*Hondt* por el sistema *Sainte-Laguë*.

El análisis comparado de los índices electorales en las cuatro circunscripciones permite identificar diferencias claras en el impacto que tiene cada método sobre la representación parlamentaria⁷¹.

En primer lugar, destaca como la fragmentación y el NEP parlamentarios tienden a ser mayores al convertir los votos a escaños mediante la fórmula de *Sainte-Laguë*. Un aumento que, por lo general, va acompañado de una disminución en los niveles de concentración parlamentaria, reflejando una mayor facilidad para las pequeñas fuerzas políticas para acceder a la AR.

Estas diferencias, además, son más llamativas en circunscripciones de menor magnitud como Coímbra o Faro, en las que la configuración actual del sistema actual genera una mayor barrera efectiva penalizando las pequeñas fuerzas políticas, como se ha podido observar en los análisis previos de los índices.

El análisis de los índices de desproporcionalidad en las diferentes circunscripciones también refleja como el uso de un método u otro para la conversión de votos a escaños puede corregir parcialmente el sesgo mayoritario que genera la actual combinación entre la ley d'*Hondt* y la reducida magnitud de algunas circunscripciones electorales.

En esta simulación se observa que es precisamente la circunscripción electoral de Lisboa la que experimenta un mayor incremento en los niveles de desproporcionalidad y competitividad, lo que refleja una cierta penalización derivada del cambio de método de conversión de votos a escaños.

Por el contrario, en las otras circunscripciones, especialmente aquellas con menor magnitud, ambos niveles tienden a descender de forma considerable, lo que sugiere que la fórmula empleada favorece una representación más equilibrada en territorios tradicionalmente penalizados por la aplicación del sistema d'*Hondt*.

En la tercera simulación se propone una redistribución del número de escaños entre las distintas circunscripciones electorales, tomando como referencia el tamaño del censo electoral de cada una.

Para ello, se garantiza un número mínimo de cuatro escaños en cada circunscripción electoral nacional (correspondientes a los distritos continentales y regionales), menos a las circunscripciones del exterior (“Europa” y “fuera de Europa”, a las que se garantiza 2 escaños para cada una) y se reparte el resto de forma proporcional al censo.

En esta simulación se sigue empleando la ley d'*Hondt* como método para la conversión de votos en escaños, y el reparto proporcional de escaños se ha realizado tomando como referencia los datos del censo electoral utilizados en las elecciones legislativas celebradas en el año 2024⁷².

⁷¹ Anexo I, tabla 14.

⁷² Datos obtenidos de la CNE.

Para asignar el número de escaños a cada circunscripción electoral de manera proporcional es necesario, en primer lugar, establecer el número fijo de diputados por cada circunscripción.

Cada una de las 18 circunscripciones electorales nacionales, más las dos de ultramar, reciben de forma automática 4 escaños, lo que supone un total de 80 escaños. A su vez, las dos circunscripciones del exterior (Europa y fuera de Europa) reciben 2 escaños cada una, de forma fija, por lo que no participan en el reparto proporcional posterior, de manera que 84 de los 230 escaños que conforman la AR quedarían asignados de manera automática.

El resto de los escaños, un total de 146, se reparten de manera proporcional entre las 20 circunscripciones electorales de manera estrictamente proporcional atendiendo al tamaño del censo electoral, para lo cual se emplea la siguiente fórmula:

$$N = \left(\frac{\text{censo de la circunscripción electoral}}{\text{censo total nacional} - \text{censo de las circunscripciones de exterior}} \right) \times 146$$

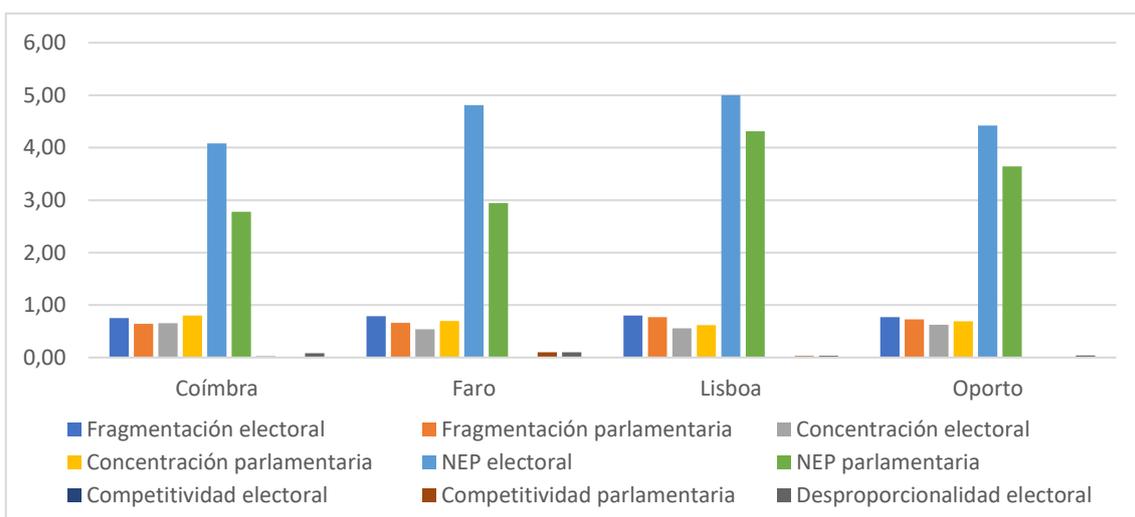


ILUSTRACIÓN 6: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES ELECTORALES PARA LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE COÍMBRA, FARO, LISBOA Y OPORTO CON MAGNITUD DIFERENTE PARA LA TERCERA SIMULACIÓN. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Una vez repartidos los 146 escaños, sumados a los 4 escaños garantizados de cada circunscripción, se obtiene la representación total de cada distrito en la AR. Las circunscripciones del exterior, al no participar en el reparto proporcional, mantienen exclusivamente 2 escaños fijos cada una⁷³.

La fragmentación del sistema de partidos tiende a incrementarse de forma moderada en aquellas circunscripciones de menor magnitud que, tras el nuevo reparto, pasan a contar con un mayor número de escaños en juego respecto a la configuración actual del sistema.

Aun así, el sistema mantiene mecanismos que generan una barrera efectiva que limita el acceso de determinadas fuerzas políticas a la AR, como puede observarse en las

⁷³ Anexo I, tabla 13.

diferencias entre la variante electoral y parlamentaria del NEP para las diferentes circunscripciones.

En cuanto a la competitividad electoral, el impacto del nuevo reparto de escaños no sigue una línea uniforme. Los cambios no parecen traducirse en un incremento generalizado de la disputa electoral, sino más bien en ajustes puntuales que, si bien pueden tensionar el escenario en algunas circunscripciones, no parecen alterar en gran medida la lógica predominante del sistema.

Con la desproporcionalidad electoral sucede algo similar, en la medida en que el nuevo reparto de escaños parece permitir ciertos avances hacia una mayor equidad en el proceso de conversión de votos a escaños, aunque el efecto que produce no parece ser lo suficientemente profundo como para hablar de una transformación del modelo de representación.

A partir de las simulaciones realizadas se pueden extraer una serie de propuestas orientadas a mejorar el sistema electoral en base a criterios de representatividad y calidad democrática.

Uno de los elementos que más condiciona los resultados electorales es el uso de la ley d'*Hondt* como método para la conversión de votos en escaños, ya que tiende a beneficiar a los partidos más votados, especialmente en aquellas circunscripciones de menor magnitud.

Sin embargo, en la simulación en la que se ha aplicado la fórmula de *Sainte-Laguë* se ha observado una distribución de escaños más equitativa, con una representación más fiel del apoyo electoral que cada fuerza política ha recibido.

Cambiar a esta fórmula como método de conversión de votos en escaños, por lo tanto, permitiría reducir la desproporcionalidad sin necesidad de modificar la estructura territorial del sistema, manteniendo así la lógica de representación por distritos, pero corrigiendo los efectos más distorsionadores que puede generar.

El análisis de la distribución actual de escaños también ha revelado ciertas desigualdades entre circunscripciones electorales en términos de representación, tanto con casos de sobrerrepresentación como con casos de infrarrepresentación.

De este modo, aunque estas diferencias se pueden justificar en parte por razones territoriales o históricas, puede considerarse necesario avanzar hacia un modelo de asignación más ajustado a los datos del censo electoral actualizado.

Una medida que no buscaría eliminar la dimensión territorial del sistema, sino corregir desviaciones que pueden comprometer el principio de igualdad del voto, uno de los pilares básicos en cualquier democracia representativa.

También se ha podido observar como las circunscripciones electorales de menor magnitud son las que provocan una mayor distorsión entre votos y escaños, generando una barrera efectiva que dificulta y limita la entrada de fuerzas políticas a la AR.

Por lo tanto, aumentar la magnitud de estos distritos -aunque sea de forma limitada- contribuiría a mejorar la proporcionalidad y representatividad del sistema sin alterar por completo el mapa electoral.

Una posible medida complementaria a la anterior podría ser la introducción de una lista nacional de compensación que actuaría como una circunscripción única superpuesta al sistema actual, con un número reducido de escaños reservados para corregir las distorsiones generadas en el reparto territorial.

Esta lista no sustituiría a las circunscripciones existentes y la asignación de estos escaños se haría en función del resultado total obtenido por cada partido a nivel nacional, con el objetivo de ajustar la relación entre votos y escaños en los casos de mayor infrarrepresentación.

6. Conclusiones

A lo largo del presente trabajo se ha analizado el sistema electoral portugués en base a la Constitución de 1976 y sus posteriores reformas, poniendo el foco en algunos de los aspectos más destacados para entender mejor su configuración actual.

La CP establece un marco democrático basado en la soberanía popular y en la dignidad de la persona humana, además de optar por una estructura semipresidencialista en la que se combinan elementos del parlamentarismo y del presidencialismo, dando lugar a un modelo institucional propio.

Desde su aprobación, ha sido objeto de varias reformas que han ido adaptando su contenido al contexto político, económico y europeo, entre las que destacan las reformas realizadas 1982 y 1989, que supusieron el abandono del enfoque revolucionario original, o la reforma de 1992, necesaria para adaptarse al funcionamiento de la Unión Europea.

El sistema electoral se ha constituido como un modelo proporcional, diseñado para garantizar la representación plural de la ciudadanía. Sin embargo, la configuración del sistema electoral, principalmente la magnitud de las circunscripciones electorales, ha sido objeto de debate recurrente debido a su impacto en la proporcionalidad de las elecciones.

La AR es el principal órgano legislativo, con amplias competencias tanto en la elaboración de leyes como en el control al Gobierno, y su funcionamiento muestra un claro intento del constituyente de mantener la separación de poderes y reforzar la independencia del poder legislativo frente al ejecutivo.

La figura del Presidente de la República, por su parte, elegida directamente por la ciudadanía, dispone de importantes atribuciones constitucionales en distintos niveles: formales, de dirección política, de control institucional y de carácter excepcional.

Además, en el ámbito autárquico, el sistema portugués apuesta por una estructura descentralizada, con órganos elegidos por sufragio directo tanto en los municipios como en las freguesías.

Y por último, en lo relativo a las elecciones europeas, Portugal aplica un sistema proporcional con circunscripción única que refleja una tasa de participación inferior a la registrada en las elecciones legislativas.

En cuanto al análisis realizado para evaluar el impacto de la configuración del sistema electoral portugués en el sistema de partidos, calculando distintos índices electorales, se ha observado una progresiva concentración de poder en las principales fuerzas políticas, especialmente en circunscripciones de menor magnitud, durante las primeras décadas de democracia.

Sin embargo, a partir del año 2009, los datos de los índices electorales muestran un nuevo proceso de fragmentación electoral, con la entrada en juego de nuevas fuerzas políticas y una mayor dispersión del voto.

También se han realizado tres simulaciones de reformas electorales que permiten observar cómo determinados cambios en el sistema podrían influir en la proporcionalidad y la representatividad de la AR.

La primera simulación electoral muestra un escenario con mayor proporcionalidad y niveles más elevados de competitividad entre las distintas fuerzas políticas, mientras que la segunda simulación mejora los niveles de representación de las fuerzas políticas más pequeñas, especialmente en distritos de menor magnitud.

La tercera simulación, por otra parte, plantea una redistribución de escaños basada en los datos del censo electoral del año 2024 y muestra resultados más ajustados que, sin embargo, no parecen alterar en gran medida el modelo actual, lo cual refleja que cada una de las modificaciones, por sí misma, no ejercen un gran impacto sobre el sistema de partidos.

A partir del análisis realizado en el presente trabajo, se puede concluir que el sistema electoral portugués, aunque proporcional en su diseño, no garantiza una proporcionalidad real en la práctica.

La magnitud de las circunscripciones, sobre todo las más pequeñas, actúa como una importante barrera efectiva para los partidos minoritarios, lo que genera distorsiones entre los votos obtenidos y los escaños asignados.

Esto se refleja claramente en los índices de desproporcionalidad y concentración, y ha contribuido a mantener una dinámica de bipartidismo corregido entre el Partido Socialista y el Partido Social Demócrata, en detrimento de una representación más plural en la Asamblea de la República.

Por otro lado, desde 2009 el sistema de partidos ha evolucionado hacia una mayor fragmentación, pero el sistema electoral no se ha adaptado a esta nueva realidad. Esta falta de ajuste entre un escenario político más plural y un sistema pensado para mayorías claras genera tensiones crecientes entre representatividad y gobernabilidad. Además, el aumento del número efectivo de partidos y la bajada en los niveles de concentración parlamentaria indican que el sistema necesita mayor flexibilidad.

En este sentido, la Constitución de 1976 ha ejercido un papel fundamental al consolidar un modelo democrático y establecer el principio de representación proporcional como un eje central del sistema político. Sin embargo, a lo largo de las reformas constitucionales que se han llevado a cabo, no se han producido cambios de fondo en el diseño electoral.

Más allá de la reforma de 1997, que abrió la puerta a la posible creación de circunscripciones uninominales, no se ha abordado de forma directa la falta de proporcionalidad ni el distanciamiento entre representantes y representados.

Por último, las simulaciones incluidas en el trabajo muestran que algunas reformas técnicas, como sustituir la fórmula de reparto por el método *Sainte-Laguë* o introducir una circunscripción nacional, podrían mejorar notablemente la proporcionalidad sin perjudicar la estabilidad del sistema.

Esto demuestra que el modelo actual no está agotado, pero sí necesita ser revisado para adaptarse mejor a los cambios del sistema de partidos y a las demandas de una sociedad más diversa.

El análisis realizado en el presente trabajo permite determinar, por lo tanto, que cualquier intento de reformar el sistema electoral portugués no puede quedarse en ajustes técnicos o en simples cambios en la fórmula de reparto.

Este tipo de reforma requiere de una voluntad política clara para adaptar el marco institucional a una democracia plural, sin perder de vista los principios de estabilidad y gobernabilidad que la Constitución de 1976 ha sabido preservar.

En ese sentido, el trabajo también demuestra que no basta con señalar los problemas, sino que es posible plantear alternativas viables y evaluarlas con herramientas que combinan el análisis normativo con el tratamiento de datos y la simulación electoral.

Esta forma de abordar el estudio del sistema electoral —desde lo jurídico, lo político y lo empírico— permite no solo entender mejor el caso portugués, sino también ofrecer un enfoque que podría aplicarse en otros contextos donde los sistemas electorales están en cuestión.

7. Referencias

- Álvarez Conde, E., & Tur Ausina, R. (2021). *Derecho constitucional* (10.^a ed.) [Tecnos].
- Anduiza, E., & Bosch, A. (2004). *Comportamiento político y electoral*. Ariel.
- Antunes, L. F. C. (1982). Sistema de partidos y participación política en Portugal. *Revista de Estudios Políticos*, 27, 113-136.
- Ascensão, J. O. (2008). A dignidade da pessoa e o fundamento dos direitos humanos. *Revista Da Faculdade de Direito Universidade de São Paulo*, 103(0), 277.
- Carvalho, Manuel Proença de (2010), *Manual de Ciência Política e Sistemas Políticos e Constitucionais*, 3.^a ed., Lisboa, Quid Juris.
- De Arede Nunes, F. (2024). A REVISÃO CONSTITUCIONAL DE 1989: ITINERÁRIO DE UMA METAMORFOSE IDEOLÓGICA. In J. Capdeferro (Ed.), *Estudios Luso-Hispanos de Historia del Derecho III* (1st ed., pp. 749–788). Dykinson, S.L.
- De Miranda, J. M. M. L. (1988). La constitución de 1976 en el ámbito del constitucionalismo portugués. *Revista de Estudios Políticos*, 60–61(1988), 569–606.
- De Miranda, J. M. M. L., & Casanova, J. G. (2005). *Derechos Fundamentales y Derecho Electoral*. Universidad Nacional Autónoma.
- De Sousa, A. F. (2020). A separação dos poderes em Portugal, em especial o semipresidencialismo. *Revista Ibérica Do Direito*, 1(2), 149-169.
- Duverger, M. (1980). A new political system model: Semi-presidential government. *European Journal of Political Research*, 8(2), 165–187.
- Estrada Marún, J. A. (2009). Tajadura Tejada, Javier (coord.), *La Constitución portuguesa de 1976, un estudio académico treinta años después*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(20).
- Fernández, A. (2013). ¿Constitution or fundamental law? Reflections about the 1976 Portuguese constitution. 11. 615-638.
- Fiscalização Preventiva da Constitucionalidade em Portugal. Entre uma “arqueologia” das fontes doutrinárias e a política/ A. Ribeiro Mendes y T. Da Cunha Lopes*. (2015, septiembre 30). *Revista Internacional de Ciencias Jurídicas*.
- Freire, A. & Meirinho, M. (2012). Sistema eleitoral, de partidos e de governo: o caso português em perspectiva comparativa, en *O Sistema político português: séculos XIX-XXI: continuidades e ruturas* (pp. 169-212).
- Freire, A., & Santana-Pereira, J. (2015). More Second-Order than Ever? The 2014 European Election in Portugal. *South European Society & Politics*, 20(3), 381-401. <https://doi.org/10.1080/13608746.2015.1076593>
- Gallagher, M. (1991). Proportionality, disproportionality and electoral systems. *Electoral Studies*, 10(1), 33-51.
- Garrote De Marcos, M. (2020). Circunscripciones de baja magnitud y proporcionalidad en Europa: una panorámica selectiva. *Teoría y Realidad Constitucional*, 45, 451.

- Goes, E., & Leston-Bandeira, C. (2022). The Role of the Portuguese Parliament. En *Oxford University Press eBooks* (pp. 136-148).
- González, G. M. (2022). *Cómo se gobiernan los portugueses. Historia constitucional y sistema político de Portugal* (Comares, Ed.).
- Linz, J. J. (1990). The Perils of Presidentialism. *Journal Of Democracy*, 1(1), 51-69.
- Loosemore, J., & Hanby, V. J. (1971). The Theoretical Limits of Maximum Distortion: Some Analytic Expressions for Electoral Systems. *British Journal Of Political Science*, 1(4), 467-477.
- Marques, M. M. L. (1990). A Constituição Económica Portuguesa depois da Revisão Constitucional de 1989. *Oficina Do CES*, 16.
- Moreno, Gabriel. (2018). El proceso constituyente portugués (1974-1976): hacia una Constitución viciada desde su origen.
- Ocaña, F. A., & Oñate, P. (1999). Índices e indicadores del sistema electoral y del sistema de partidos. Una propuesta informática para su cálculo. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 86, 223.
- Pinto, António & Costa Lobo, Marina & Magalhães, Pedro. (2009). As instituições políticas da democracia portuguesa.
- Reynolds, A., & Asmal, K. (2006). *Manual para el diseño de sistemas electorales de IDEA Internacional*.
- Roznai, Y. (2013). Unconstitutional Constitutional Amendments—The Migration and Success of a Constitutional Idea. *The American Journal Of Comparative Law*, 61(3), 657-719.
- Torgal, L. R., & Paulo, H. (2008). *Estados autoritários e totalitários e suas representações: propaganda, ideologia, historiografia e memória*. Imprensa da Universidade de Coimbra.

7.1 Fuentes legislativas

Constituição da República Portuguesa. (1976).

Lei Constitucional n.º 1/82, de 30 de Setembro.

Lei Constitucional n.º 1/89, de 8 de Julho.

Lei Constitucional n.º 1/92, de 25 de Novembro.

Lei Constitucional n.º 1/97, de 20 de Setembro.

Lei Constitucional n.º 1/2001, de 12 de Dezembro.

Lei Constitucional n.º 1/2004, de 24 de Julho.

Lei Constitucional n.º 1/2005, de 12 de Agosto.

Lei Orgânica n.º 1/2001, de 14 de Agosto.

Lei n.º 14/79, de 16 de Maio.

Lei n.º 39/80, de 5 de Agosto.

Lei n.º 13/91, de 5 de Junho.

Lei n.º 169/99, de 18 de Setembro.

Lei n.º 75/2013, de 12 de Setembro.

8. Anexos

TABLA 1: NÚMERO DE DIPUTADOS POR CADA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Circunscripción	Escaños a repartir
Lisboa	48
Oporto	40
Braga	19
Setúbal	19
Aveiro	16
Leiria	10
Coímbra	9
Faro	9
Santarém	9
Viseu	8
Madeira	6
Azores	5
Viana do Castelo	5
Vila Real	5
Castelo Branco	4
Beja	3
Braganza	3
Évora	3
Guarda	3
Portalegre	2
Europa	2
Fuera de Europa	2

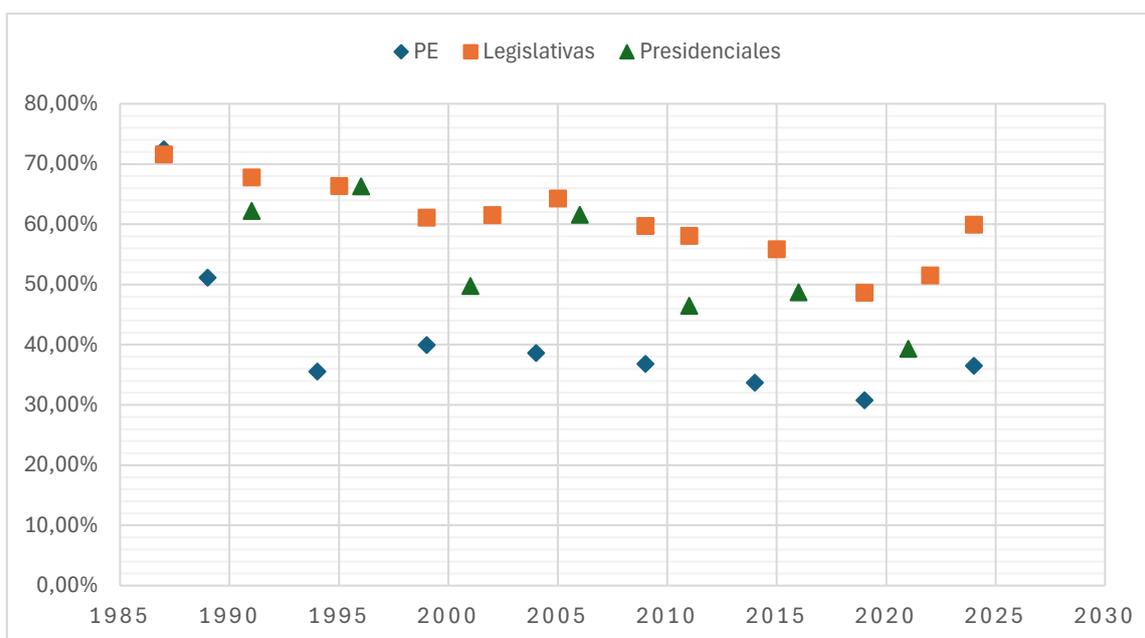


ILUSTRACIÓN 7: TASA DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS Y LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES ENTRE LOS AÑOS 1987 Y 2024. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

TABLA 2: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN Y CONCENTRACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE COÍMBRA. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Año	Fragmentación electoral	Fragmentación parlamentaria	Concentración electoral	Concentración parlamentaria
1976	0,74	0,63	67,61%	83,33%
1979	0,66	0,57	79,94%	91,67%
1980	0,65	0,57	82,02%	91,67%
1983	0,70	0,61	63,10%	81,82%
1985	0,79	0,74	57,96%	63,64%
1987	0,66	0,56	78,69%	90,91%
1991	0,63	0,48	84,34%	100,00%
1995	0,63	0,48	83,59%	100,00%
1999	0,65	0,48	82,36%	100,00%
2002	0,65	0,50	82,27%	100,00%
2005	0,68	0,48	77,36%	100,00%
2009	0,74	0,66	68,62%	80,00%
2011	0,74	0,57	69,33%	88,89%
2015	0,72	0,59	72,46%	88,89%
2019	0,73	0,57	69,27%	88,89%
2022	0,69	0,44	76,36%	100,00%
2024	0,75	0,64	65,24%	77,78%

TABLA 3: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES NEP, COMPETITIVIDAD Y DESPROPORCIONALIDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE COÍMBRA. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Año	NEPe	NEPp	Competitividad electoral	Competitividad parlamentaria	Desproporcionalidad
1976	3,85	2,67	14,17%	16,67%	8,52%
1979	2,97	2,32	9,70%	8,33%	6,23%
1980	2,84	2,32	10,22%	8,33%	5,03%
1983	3,28	2,57	17,56%	27,27%	6,67%
1985	4,66	3,90	1,00%	9,99%	5,09%
1987	2,93	2,28	21,33%	18,18%	6,46%
1991	2,69	1,92	15,52%	20,00%	8,14%
1995	2,72	1,92	14,65%	20,00%	8,63%
1999	2,82	1,92	11,96%	20,00%	9,69%
2002	2,89	2,00	0,37%	0,00%	8,87%
2005	3,14	1,92	13,50%	20,00%	11,78%
2009	3,88	2,94	7,36%	0,00%	6,86%
2011	3,79	2,31	10,95%	22,22%	11,32%
2015	3,60	2,45	1,90%	0,00%	8,31%
2019	3,72	2,31	13,09%	22,22%	10,83%
2022	3,18	1,80	16,46%	33,33%	14,52%
2024	4,08	2,79	2,16%	11,11%	8,89%

TABLA 4: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN Y CONCENTRACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE FARO. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Año	Fragmentación electoral	Fragmentación parlamentaria	Concentración electoral	Concentración parlamentaria
1976	0,74	0,49	63,94%	88,89%
1979	0,72	0,67	68,61%	78,13%
1980	0,71	0,59	71,90%	88,89%
1983	0,72	0,59	66,23%	77,78%
1985	0,80	0,74	50,64%	55,56%
1987	0,71	0,57	69,68%	88,89%
1991	0,64	0,47	82,03%	100,00%
1995	0,66	0,47	78,77%	100,00%
1999	0,67	0,47	77,91%	100,00%
2002	0,68	0,50	78,16%	100,00%
2005	0,68	0,38	73,92%	100,00%
2009	0,78	0,69	60,02%	75,00%
2011	0,78	0,72	60,00%	66,67%
2015	0,76	0,67	64,25%	77,78%
2019	0,77	0,57	62,01%	88,89%
2022	0,73	0,57	68,71%	88,89%
2024	0,79	0,67	54,05%	66,67%

TABLA 5: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES NEP, COMPETITIVIDAD Y DESPROPORCIONALIDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE FARO. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Año	NEPe	NEPp	Competitividad electoral	Competitividad parlamentaria	Desproporcionalidad
1976	3,80	1,98	25,32%	44,44%	15,90%
1979	3,60	3,04	0,57%	9,38%	7,82%
1980	3,47	2,45	2,52%	0,00%	9,46%
1983	3,57	2,45	20,09%	33,33%	9,15%
1985	5,00	3,86	6,08%	11,11%	6,12%
1987	3,49	2,31	23,66%	22,22%	9,66%
1991	2,76	1,88	19,57%	25,00%	9,39%
1995	2,91	1,88	20,37%	25,00%	10,86%
1999	2,99	1,88	18,91%	25,00%	11,46%
2002	3,15	2,00	2,80%	0,00%	11,01%
2005	3,14	1,60	24,76%	50,00%	18,14%
2009	4,63	3,20	3,70%	0,00%	8,07%
2011	4,53	3,52	14,06%	22,22%	6,04%
2015	4,25	3,00	1,29%	11,11%	8,80%
2019	4,34	2,31	15,07%	22,22%	13,90%
2022	3,67	2,31	12,89%	22,22%	11,17%
2024	4,81	3,00	1,85%	0,00%	9,71%

TABLA 6: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN Y CONCENTRACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LISBOA. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Año	Fragmentación electoral	Fragmentación parlamentaria	Concentración electoral	Concentración parlamentaria
1976	0,76	0,71	59,81%	67,24%
1979	0,71	0,66	65,87%	71,43%
1980	0,69	0,65	69,62%	75,00%
1983	0,75	0,72	61,00%	64,29%
1985	0,83	0,78	45,69%	48,21%
1987	0,71	0,67	67,01%	71,43%
1991	0,69	0,63	75,00%	82,00%
1995	0,70	0,66	73,31%	78,00%
1999	0,72	0,67	69,95%	75,51%
2002	0,71	0,67	74,31%	79,17%
2005	0,73	0,68	67,77%	72,92%
2009	0,77	0,73	61,45%	68,09%
2011	0,78	0,73	61,67%	68,09%
2015	0,74	0,68	68,22%	76,60%
2019	0,78	0,71	61,58%	66,67%
2022	0,75	0,72	66,20%	70,83%
2024	0,80	0,77	56,03%	60,42%

TABLA 7: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES NEP, COMPETITIVIDAD Y DESPROPORCIONALIDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LISBOA. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Año	NEPe	NEPp	Competitividad electoral	Competitividad parlamentaria	Desproporcionalidad
1976	4,19	3,41	16,63%	18,97%	4,00%
1979	3,40	2,96	13,85%	14,29%	2,96%
1980	3,27	2,89	13,52%	14,29%	2,72%
1983	3,95	3,55	10,50%	10,71%	2,00%
1985	5,99	4,49	5,51%	5,36%	7,97%
1987	3,47	2,99	24,63%	28,57%	3,12%
1991	3,22	2,71	15,60%	18,00%	3,73%
1995	3,29	2,90	15,35%	18,00%	2,73%
1999	3,55	3,07	15,45%	18,37%	3,20%
2002	3,40	3,03	3,01%	4,17%	2,54%
2005	3,64	3,16	20,47%	22,92%	2,90%
2009	4,37	3,65	11,25%	12,77%	3,45%
2011	4,46	3,66	6,59%	8,51%	3,55%
2015	3,92	3,16	1,14%	0,00%	4,27%
2019	4,48	3,87	14,68%	16,67%	2,80%
2022	3,93	3,53	17,00%	16,67%	2,51%
2024	5,00	4,40	0,69%	2,08%	2,81%

TABLA 8: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN Y CONCENTRACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE OPORTO. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Año	Fragmentación electoral	Fragmentación parlamentaria	Concentración electoral	Concentración parlamentaria
1976	0,71	0,66	70,68%	76,32%
1979	0,66	0,61	79,94%	84,21%
1980	0,65	0,60	80,87%	86,84%
1983	0,71	0,67	69,26%	73,68%
1985	0,79	0,77	52,88%	56,41%
1987	0,66	0,59	77,67%	84,62%
1991	0,62	0,55	84,23%	91,89%
1995	0,64	0,61	83,06%	86,49%
1999	0,65	0,60	80,65%	86,49%
2002	0,66	0,61	81,15%	86,84%
2005	0,68	0,61	76,27%	84,21%
2009	0,72	0,67	70,99%	76,92%
2011	0,73	0,67	71,18%	79,49%
2015	0,73	0,66	70,88%	79,49%
2019	0,73	0,67	70,57%	80,00%
2022	0,69	0,64	76,28%	82,50%
2024	0,77	0,74	62,16%	67,50%

TABLA 9: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES NEP, COMPETITIVIDAD Y DESPROPORCIONALIDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE OPORTO. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Año	NEPe	NEPp	Competitividad electoral	Competitividad parlamentaria	Desproporcionalidad
1976	3,48	2,95	10,78%	18,42%	4,76%
1979	2,94	2,60	9,66%	10,53%	2,69%
1980	2,86	2,48	12,33%	13,16%	3,14%
1983	3,47	3,05	16,82%	21,05%	3,12%
1985	4,82	4,36	5,76%	5,13%	1,91%
1987	2,92	2,44	24,21%	28,21%	4,30%
1991	2,65	2,23	18,39%	21,62%	4,32%
1995	2,78	2,57	10,34%	10,81%	1,80%
1999	2,88	2,52	15,33%	16,22%	3,04%
2002	2,89	2,00	1,15%	2,63%	3,28%
2005	3,08	2,60	20,71%	21,05%	4,25%
2009	3,57	3,06	12,69%	15,38%	3,52%
2011	3,67	2,99	7,14%	7,69%	4,24%
2015	3,70	2,93	5,42%	7,69%	4,65%
2019	3,74	2,99	5,73%	5,00%	4,86%
2022	3,28	2,81	10,40%	12,50%	3,36%
2024	4,42	3,77	0,10%	2,50%	3,33%

TABLA 10: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN Y CONCENTRACIÓN EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Año	Fragmentación electoral	Fragmentación parlamentaria	Concentración electoral	Concentración parlamentaria
1987	0,77	0,72	59,93%	66,67%
1989	0,77	0,70	61,29%	70,83%
1994	0,73	0,68	69,26%	76,00%
1999	0,70	0,63	74,18%	84,00%
2004	0,65	0,60	81,00%	87,50%
2009	0,80	0,73	58,24%	68,18%
2014	0,80	0,62	59,22%	87,04%
2019	0,79	0,71	59,44%	71,43%
2024	0,77	0,72	64,49%	71,43%

TABLA 11: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES DE FRAGMENTACIÓN Y CONCENTRACIÓN EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Año	NEPe	NEPp	Competitividad electoral	Competitividad parlamentaria	Desproporcionalidad
1987	4,33	3,56	14,97%	16,67%	3,66%
1989	4,34	3,39	4,21%	4,17%	5,17%
1994	3,73	3,14	0,48%	4,00%	3,86%
1999	3,33	2,68	11,96%	12,00%	5,18%
2004	2,68	2,5	11,72%	12,50%	3,44%
2009	4,97	3,72	5,18%	4,55%	5,53%
2014	4,96	2,61	3,76%	1,85%	15,15%
2019	4,75	3,47	12,32%	14,29%	6,35%
2024	4,31	3,59	1,01%	4,76%	3,99%

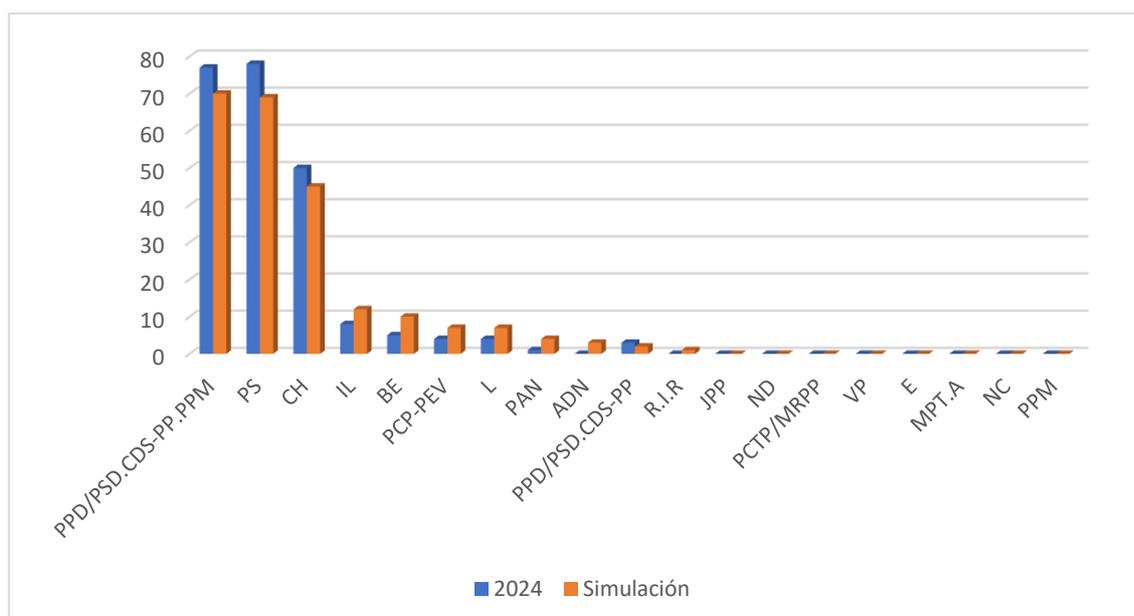


ILUSTRACIÓN 8: RESULTADOS DE LA SIMULACIÓN DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DEL AÑO 2024 CON UN MODELO DE CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

TABLA 12: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES ELECTORALES DE LA SIMULACIÓN DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DEL AÑO 2024 CON UN MODELO DE CIRCUNSCRIPCIÓN ÚNICA. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Índice electoral	Datos simulación 2024
Fragmentación electoral	0'80
Fragmentación parlamentaria	0'77
Concentración electoral	55'99%
Concentración parlamentaria	60'43%
NEP electoral	5'12
NEP parlamentaria	4'39
Competitividad electoral	0'02%
Competitividad parlamentaria	0'43%
Desproporcionalidad electoral	2'79%

TABLA 13: RELACIÓN DE ESCAÑOS PARA LAS DIFERENTES CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES ATENDIENDO A CRITERIOS DE MAYOR REPRESENTATIVIDAD EN BASE AL CENSO ELECTORAL. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

Circunscripción	Esaños a repartir
Lisboa	34
Oporto	29
Braga	16
Setúbal	16
Aveiro	14
Leiria	10
Coímbra	10
Faro	10
Santarém	10
Viseu	9
Madeira	8
Azores	8
Viana do Castelo	8
Vila Real	7
Castelo Branco	7
Beja	6
Braganza	6
Évora	6
Guarda	6
Portalegre	5
Europa	2
Fuera de Europa	2

TABLA 14: RESULTADOS DE LOS ÍNDICES ELECTORALES PARA EL REPARTO DE ESCAÑOS CON LOS DIFERENTES MÉTODOS DE CONVERSIÓN DE VOTOS A ESCAÑOS. ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA CNE.

	<i>Hondt</i>	<i>Sainte-Laguë</i>
Coímbra		
Fragmentación electoral	0,75	0,75
Fragmentación parlamentaria	0,64	0,73
Concentración electoral	65,24%	65,24%
Concentración parlamentaria	77,78%	66,67%
NEP electoral	4,08	4,08
NEP parlamentario	2,79	3,68
Competitividad electoral	2,16%	2,16%
Competitividad parlamentaria	11,11%	0,00%
Desproporcionalidad electoral	7,60%	6,20%
Faro		
Fragmentación electoral	0,79	0,79
Fragmentación parlamentaria	0,67	0,73
Concentración electoral	54,05%	54,05%
Concentración parlamentaria	66,67%	66,67%
NEP electoral	4,81	4,81
NEP parlamentario	3,00	3,68
Competitividad electoral	1,85%	1,85%
Competitividad parlamentaria	0,00%	0,00%
Desproporcionalidad electoral	9,71%	7,38%
Lisboa		
Fragmentación electoral	0,80	0,80
Fragmentación parlamentaria	0,77	0,77
Concentración electoral	56,03%	56,03%
Concentración parlamentaria	60,42%	62,50%
NEP electoral	5,00	5,00
NEP parlamentario	4,40	4,30
Competitividad electoral	0,69%	0,69%
Competitividad parlamentaria	2,08%	12,50%
Desproporcionalidad electoral	2,81%	8,57%
Oporto		
Fragmentación electoral	0,77	0,77
Fragmentación parlamentaria	0,74	0,76
Concentración electoral	62,16%	62,16%
Concentración parlamentaria	67,50%	65,00%
NEP electoral	4,42	4,42
NEP parlamentaria	3,77	4,17
Competitividad electoral	0,10%	0,10%
Competitividad parlamentaria	2,50%	0,00%
Desproporcionalidad electoral	3,33%	1,85%